



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**ID. 1078051**

Florencia, 28 de noviembre de 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Caquetá hace saber que se emitió la Resolución Número RQ 01768 "Por la cual se inscribe una solicitud de inscripción en el registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente" de fecha 31 de octubre 2022, dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID- **1078051**

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce más información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "Ley 1448 de 2011 y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras".

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Caquetá, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 28 días de noviembre de 2022.

**VIRNA GUTIÉRREZ OSORIO**  
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**FECHA DE FIJACIÓN.** Florencia, 29 de noviembre A las 08:00 A.M. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta las 6:00 P.M. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

**VIRNA GUTIÉRREZ OSORIO**  
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CER575762



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Caquetá -  
Florencia



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**CONSTANCIA DES-FIJACIÓN.** Florencia, 05 de diciembre de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 P.M.

---

**VIRNA GUTIÉRREZ OSORIO**  
**Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá**  
**Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**

*Proyectó: Ximena Ramirez Pulido- Abogada Secretarial*  
*VoBo: N/A*



CO-SC-CER575762



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá -  
Florencia



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022

*"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

#### EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción identificada con ID No. **1078051**, de la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Florencia-Caquetá, respecto a su derecho sobre el predio denominado "**CASA NO 46.1**", el cual *hace parte de un predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-39815 y número predial 181500001000000001772000000000*, ubicado en la vereda Peñas Coloradas jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá, Departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de 0 ha + 0137.4 m<sup>2</sup>, así:

ID	Nombre	Documento de identidad	DEPTO	MPIO	VDA	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
1078051	[REDACTED]	[REDACTED]	Caquetá	Cartagena del Chairá	Peñas Coloradas	CASA NO 46.1	1815000010000000000017720000000000	420-39815	0 ha + 0137.4 m <sup>2</sup>

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario<sup>1</sup>, integrantes del bloque de constitucionalidad<sup>2</sup>, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad<sup>3</sup>, convergen<sup>4</sup> en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T-821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del

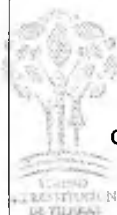
<sup>1</sup> Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

<sup>2</sup> Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05  
V3



GESTIÓN  
DOCUMENTAL



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Dirección Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 - 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

Florencia - Caquetá

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

conflicto armado"( C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

## 2. DE LOS HECHOS

### 2.1. HECHOS CONCRETOS DE LOS CASOS -ID 1078051 [REDACTED]

1. La señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No [REDACTED] expedida en Florencia-Caquetá, llegó al municipio de Cartagena del Chairá, vereda Peñas Coloradas en el año 1999, realizando compra del predio solicitado en restitución al señor Álvaro Carlosama hijo de Alfredo Carlosama, en el cual se suscribió documento privado, con el señor Alfonso Andrade, ya que el señor Alfredo Carlosama no se encontraba en la zona para la firma del contrato, lo anterior en asesoría por abogados representantes de Peñas Coloradas, señalándose que el señor Alfredo Carlosama es quien ostenta calidad jurídica de propietario, del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliario No 420-39815.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- *Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.*
  - *Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de micro empleada bajo la técnica de línea de tiempo y cartografía social, de fecha 28 de septiembre de 2021, por medio del cual se obtiene de manera colectiva información sobre los hechos colectivos que generaron el abandono y desplazamiento de los habitantes de la vereda de Peñas Coloradas, realizada en el Hotel Andinos Plazas de la ciudad de Florencia*
  - *Diligencia ampliación de hechos de fecha 19 de octubre de 2022*
2. La señora [REDACTED], al momento de la adquisición del predio, su núcleo familiar estaba conformado por su compañero sentimental [REDACTED] [REDACTED] (q.e.p.d), quien fue asesinado el 04 de enero de 2006 en el departamento de Nariño y su hija [REDACTED] quien fue reclutada ilícitamente el 02 de junio de 2020 cuando se encontraba en la vereda Santo Domingo-Guamal del municipio de Florencia; hechos puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, bajo número único de noticia criminal No 110016099145202050222; núcleo familiar con quien realizaron la construcción de una vivienda de habitación construida en material de cemento, techo en zinc, conformada por dos habitaciones, un baño, sala y cocina, ejerciendo así posesión que se efectuó de forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde el año 1999 hasta el año 2004, fecha en que fueron obligados a abandonarlo.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- *Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.*
- *Formato de Identificación de Núcleo Familiar.*

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Registro de defunción de [REDACTED]
- Denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación, bajo número único de noticia criminal No 110016099145202050222
- Registro civil de nacimiento de D. [REDACTED].
- Copia de la tarjeta de identidad de [REDACTED]
- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de micro empleada bajo la técnica de línea de tiempo y cartografía social, de fecha 28 de septiembre de 2021, por medio del cual se obtiene de manera colectiva información sobre los hechos colectivos que generaron el abandono y desplazamiento de los habitantes de la vereda de Peñas Coloradas, realizada en el Hotel Andinos Plazas de la ciudad de Florencia
- Informe Técnico de Cartografía Social de fecha 11 de julio de 2022.
- Diligencia ampliación de hechos de fecha 19 de octubre de 2022

3. Con relación al contexto de violencia en el municipio de Cartagena del Chairá, durante la década de 1980 y 1990, el grupo guerrillero de las FARC EP se consolidó en el territorio del medio y bajo Caguán, dada la geografía selvática sobre el afluente principal "Río Caguán", es por esto que el auge de la coca imperó en la región, y muchos ciudadanos del centro del país migraron al departamento de Caquetá para asentarse sobre terrenos baldíos, y así, también desarrollar actividades primarias para la producción de coca. En ese orden, en la zona donde se ubica el predio reclamado en restitución denominado "**CASA NO 46.1**", había presencia de la guerrilla de las FARC-EP, pero también presencia de la fuerza pública que generaba continuas confrontaciones tal y como se reseña a continuación: *"La ofensiva militar comenzó en febrero del 2004 contra el caserío de Peñas Coloradas, municipio de Cartagena del Chairá. Esa acción no solo evidenció la disputa territorial entre el Ejército y las FARC-EP, sino la decisión de asestarle un golpe definitivo a un sitio que el Gobierno consideraba el epicentro de las finanzas de esta guerrilla, dada la importancia que el corregimiento había adquirido como eje de las relaciones comerciales de la economía cocalera. La acción de la fuerza pública obligó el desalojo de Peñas Coloradas y convirtió este lugar en el centro de las operaciones militares contra las áreas de retaguardia de las Farc-Ep (Bedoya, 2008, p. 64)."*<sup>5</sup>

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de micro empleada bajo la técnica de línea de tiempo y cartografía social, de fecha 28 de septiembre de 2021, por medio del cual se obtiene de manera colectiva información sobre los hechos colectivos que generaron el abandono y desplazamiento de los habitantes de la vereda de Peñas Coloradas, realizada en el Hotel Andinos Plazas de la ciudad de Florencia
- Informe Técnico de Recolección de Prueba Social de vínculo realizada con la técnica de línea de tiempo y cartografía social, de fecha 27 de septiembre de 2021, realizada en el Hotel Andinos Plazas de la ciudad de Florencia.

<sup>5</sup> Libro digital Caso tipo 15 "Caquetá. Rastreo de una barbarie silenciada". Editor: Centro de Investigación y Educación Popular Programa por la paz (CINEP/PPP), 2019. Página 35 a 39. En: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/casotipo/CasoTipo15.pdf>

RT-RG-MO-05  
V3



GESTIÓN  
DOCUMENTAL

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Dirección  
Florencia - Caquetá



El campo  
es de todos

Minagricultura

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Libro digital Caso tipo 15 "Caquetá. Rastreo de una barbarie silenciada". Editor: Centro de Investigación y Educación Popular Programa por la paz (CINEP/PPP), 2019. Página 35 a 39.
- Informe Técnico de Cartografía Social de fecha 11 de julio de 2022.

4. Con relación a los hechos victimizantes que ocasionaron la pérdida del vínculo con el predio, se tiene que, para el mes de abril de 2004, el Ejército Nacional en conjunto con la Policía Nacional iniciaron un operativo estratégico militar sobre la vereda Peñas Coloradas, el cual generó zozobra y temor sobre los habitantes del caserío, pues, el despliegue militar fue de gran magnitud e impacto sobre la población.

A raíz de lo anterior, la población civil sintió temor, miedo y zozobra por cuanto se encontraban en un escenario de guerra entre los actores del conflicto armado en Colombia, por un lado, el grupo guerrillero de las FARC E.P y por el otro el Ejército Nacional de Colombia, los cuales podían enfrentarse quedando la población civil en medio del fuego cruzado en cualquier momento.

Relató la solicitante<sup>6</sup> que al momento de la llegada del Ejército Nacional a la vereda de Peñas Coloradas, junto con su esposo dejaron a dos empleadas del restaurante de nombre [REDACTED] y [REDACTED] al cuidado del lugar, mientras que tomaron una canoa río a bajo a raíz del miedo y la zozobra que se estaba presentando entre los pobladores de la zona, llegando a donde el señor [REDACTED], quien les brindó posada; enterándose que el Ejército Nacional llegó a la vereda con un listado escrito de las personas que eran colaboradores de la guerrilla de las Farc, listado en el cual estaba consignado el nombre de la señora Emilsen, procediendo el Ejército Nacional, a la destrucción de la vivienda comercial sin permitir que las personas de la Junta de Acción Comunal logran sacar las pertenencias de la solicitante, al tildarlos de guerrilleros.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de micro empleada bajo la técnica de línea de tiempo y cartografía social, de fecha 28 de septiembre de 2021, por medio del cual se obtiene de manera colectiva información sobre los hechos colectivos que generaron el abandono y desplazamiento de los habitantes de la vereda de Peñas Coloradas, realizada en el Hotel Andinos Plazas de la ciudad de Florencia
- Informe Técnico de Recolección de Prueba Social de vínculo realizada con la técnica de línea de tiempo y cartografía social, de fecha 27 de septiembre de 2021, realizada en el Hotel Andinos Plazas de la ciudad de Florencia.
- Libro digital Caso tipo 15 "Caquetá. Rastreo de una barbarie silenciada". Editor: Centro de Investigación y Educación Popular Programa por la paz (CINEP/PPP), 2019. Página 35 a 39.
- Diligencia ampliación de hechos de fecha 08 de julio de 2022

<sup>6</sup> • Formulario de solicitud de Inscripción en el RTDAF de fecha 10 de septiembre de 2021

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5. Después del desplazamiento de la vereda Peñas Coloradas, se dirigió junto con su núcleo familiar rumbo hacia el casco urbano del municipio de Cartagena del Chairá y posterior a ello se trasladó hacia el departamento del Valle del Cauca.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- *Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.*
- *Ampliación de hechos de fecha 19 de octubre de 2022.*

6. En efecto, sobre la vereda Peñas Coloradas se estableció una base militar del Ejército Nacional desde el año 2004, prueba de ello, consta en el Contrato de Comodato N° 002 suscrito entre el Municipio de Cartagena del Chairá y la Brigada Móvil N° 22 BRIM 22 adscrito al Comando Especifico del Caguán, cuyo objeto es: "En virtud de los requerimientos de defensa nacional se hace entrega en calidad de comodato de un área de terreno de 7 hectáreas aproximadamente ubicada en la inspección de Peñas Coloradas. Con las coordenadas del punto medio de la base 00° 49' 28,5" – 74° 35' 12,5". "SEGUNDA DESTINO El bien inmueble se entrega en comodato para que funcionen la base militar de la brigada móvil N° 22 o el organismo militar que el Ministerio de Defensa Nacional designe para operar en él área".

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- *Contrato de comodato N° 002 de fecha 30 de enero de 2008, por medio del cual se entregó un predio localizado en la vereda Peñas Coloradas del Municipio de Cartagena del Chairá para el funcionamiento de una base militar.*

7. El día 08 de septiembre de 2021, la señora [REDACTED], presentó ante la UAEGRTD solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- *Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 08 de septiembre de 2021.*

8. Mediante la Resolución RQ 02061 del 13 de septiembre de 2021, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. (ID 1078051).

9. Mediante la Resolución RQ 02066 del 13 de septiembre de 2021, se inició el estudio formal de una solicitud de inscripción en el RTDAF. (ID 1078051).

## 2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO Y DESPOJO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras, en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos

RT-RG-MO-05  
V3



Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

En este sentido, la Dirección Territorial Caquetá de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el "DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO ZONA MICROFOCALIZADA DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ", el cual comprende el municipio de Cartagena del Chairá, en el medio y bajo Caguán, con excepción del casco urbano, la cual fue microfolizada bajo el número 1412, con fecha de actualización de fecha 13 de diciembre de 2021.

Previo a la práctica de la prueba social adelantada por parte de la Dirección Territorial Caquetá, este operador jurídico mediante **Resolución Número RQ 01040 de 8 de junio de 2021** dispuso microfocalizar áreas de intervención del municipio de Cartagena del Chairá para abordar el estudio de las solicitudes de inscripción de restitución presentadas por las víctimas de la violencia en todo el territorio colombiano. Es por esto que se incluyeron las veredas aledañas al río Caguán, entre ellas, la vereda Peñas Coloradas.

A partir de lo anterior, del documento de análisis de contexto se puede establecer que la vereda Peñas Coloradas se fundó a través de los procesos de colonización y promoción de la política agraria adoptada por el Estado Colombiano frente a la ocupación y adjudicación de tierras baldías.

Es por ello que, los primeros registros de poblamiento en la vereda Peñas Coloradas datan del año 1967, cuando llegan los primeros campesinos a trabajar las tierras en actividades de ganadería y agricultura, y posteriormente para la década de los años 80 se transforma el cultivo de coca en la actividad económica principal de la región.

Hasta 1977 el medio y bajo Caguán fueron una punta de colonización marginal.<sup>7</sup> Era la periferia de la periferia de la colonización en Caquetá.<sup>8</sup> Un espacio colonizado por campesinos pobres que buscaban terrenos baldíos que les permitiera sobrevivir y huir de la violencia de los Andes en los años 50 y de los bombardeos de El pato en el 70. Un espacio en el que no se había consolidado una economía capitalista, dada la baja capacidad de producción (dependiente del trabajo familiar), sin trabajo asalariado y con la poca o nula posibilidad de acumulación de excedente de capital. Era una economía de intercambio, con producción agrícola de autoconsumo, de subsistencia en un escenario en el que no se contaban con las condiciones básicas de salud, educación, vivienda, seguridad, agua potable, electricidad, etc.

Este escenario, alejado del Estado central y de las instituciones democráticas que garantizan derechos básicos, atrajo campesinos pobres y en general, lo que investigadores denominaron ciudadanías de segunda<sup>9</sup>, y se convierte en una zona altamente vulnerable a la influencia de narcotraficantes que pagaban muy bien el gramo de coca, con el objetivo de afianzar el cultivo en esa región. Las ventajas de cultivar coca no se comparaban con la de los cultivos de caucho que se demora 12 años en crecer, o los cultivos de arroz, maíz y plátano que solo cubren las necesidades alimenticias diarias, mientras que las matas de coca crecen en tres meses. Además, la ausencia de vías de comunicación, la dependencia exclusiva del río para poder transportar productos, hacía muy costoso el transporte de estos productos en Cartagena Chairá o en otros centros de comercio y consumo, mientras que un kilo de coca se transportaba fácilmente y dejaba mayores recursos.

<sup>7</sup> Jaramillo Jaime, Mora Leonidas, Cubides Fernando (1986). Colonización, coca y guerrilla. Universidad Nacional de Colombia. p 109

<sup>8</sup> Unidad de Restitución de Tierras (2020). DAC Cartagena del Chairá-Casco urbano.

<sup>9</sup> Ciro Rodríguez, Alejandra (2020). Levantados de la selva. Vidas y legitimidades en los territorios cocaleros del Caquetá. Universidad de los Andes.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las dinámicas del cultivo, procesamiento y comercialización de la hoja de coca afincadas en la región a comienzos de los 80 trajeron problemas de orden social que fueron intervenidos por las FARC, con el objetivo de crear un orden alternativo al estatal en esa zona. La coca no solo representó mayores posibilidades de supervivencia, sino el eje de la configuración del territorio de Peñas Coloradas.

Aunado a ello se encuentra el cierre sistemático a espacios de participación democráticos para las FARC en los años 70 y 80. La "Guerra del Caquetá" y la guerra generalizada en el país caracterizó al gobierno de Turbay Ayala. Su Estatuto de Seguridad creó un escenario de movilización social y de polarización política. Bajo el gobierno de Belisario Betancur y se produciría un intento de abrir el régimen político, cerrado desde el Frente Nacional, y se daría espacio a un diálogo con la guerrilla. Sin embargo, en Caquetá, en medio del proceso de paz, se pasaría de los intentos de ampliación de la comunidad política regional y del optimismo de la paz a un nuevo ciclo de violencia política. Esto, porque el proceso de paz entre las FARC y el gobierno implicó un escenario que amenazaba con reconfigurar el orden político regional y local y por tanto el consenso regional sobre la paz duró poco.<sup>10</sup>

Respecto a la relación de las FARC con la coca se puede decir que, en un principio, estas y las organizaciones campesinas rechazaron la coca por temor al deterioro de la dinámica política y participativa que el campesino había logrado construir entre veredas y las Juntas de Acción Comunal. Las FARC también utilizaron argumentos morales y religiosos frente al consumo de coca; sin embargo, las condiciones difíciles de supervivencia primaron. "Las FARC tuvieron que ceder, pues parte de la base social descansaba en los lazos que había construido con la colonización. Así empezó a regular los precios de la hoja y de la pasta base. De manera progresiva, se desarrolló una relación con la economía de la coca compleja que fue desde la intermediación y regulación de precios, hasta la aplicación de impuestos al cultivo."<sup>11</sup> El impuesto del "gramaje" consistía en el pago de alrededor el 10% y el 15% sobre cada transacción por la pasta o base de coca.

En los 90, la guerrilla no solo cobraba el impuesto de gramaje, sino que realizó el tránsito de mediadora dentro de los circuitos de compra y venta de pasta base, a reguladora de la producción. Luego, durante las negociaciones de las FARC y el gobierno de Andrés Pastrana, la guerrilla avanzó en su participación económica cocalera y comenzó a pedir la tributación de guerra a los compradores, hasta crear condiciones de monopolio en la compra. En el medio y bajo Caguán, para el año 2000, ya era evidente que las FARC habían aumentado su actividad impositiva sobre la economía cocalera.<sup>12</sup>

En este contexto se debe resaltar la complejidad de la relación de las FARC con la coca, con el agravante de la emergencia en los años ochenta del discurso hegemónico que vincula necesariamente a la guerrilla con el narcotráfico y el uso extendido y naturalizado del calificativo de "narco-guerrilla" usado inicialmente por Lewis Tambs, y la posterior acusación de "narco-terrorista", como calificativos que han intentado desvirtuar el discurso y accionar revolucionario propio de los inicios de la guerrilla y borrar las diferencias entre delincuentes comunes y políticos.<sup>13</sup>

Estos hechos se unieron al fracaso de los diálogos de paz con Andrés Pastrana, lo que llevaría a la opinión pública en Colombia a cerrar las posibilidades de diálogo y a optar por la vía armada en la resolución del conflicto. Es por ello que Álvaro Uribe gana las elecciones de 2002, continuando con el proceso de reingeniería de las Fuerzas

<sup>10</sup> Vásquez, Teófilo (2014). El papel de conflicto armado en la construcción y diferenciación territorial de la región de "El Caguán", Amazonía occidental colombiana. En: EL ÁGORA USB, vol. 14, núm. 1, enero-junio, 2014, pp. 147-175 Universidad de San Buenaventura Seccional Medellín. p. 160.

<sup>11</sup> Ciro Rodríguez, Alejandra (2020). Levantados de la selva. Vidas y legitimidades en los territorios cocaleros del Caquetá. Universidad de los Andes. P 41

<sup>12</sup> Vásquez, Teófilo (2014). El papel de conflicto armado en la construcción y diferenciación territorial de la región de "El Caguán", Amazonía occidental colombiana. En: EL ÁGORA USB, vol. 14, núm. 1, enero-junio, 2014, pp. 147-175 Universidad de San Buenaventura Seccional Medellín. p. 166.

<sup>13</sup> No es el objetivo de este texto el profundizar en este asunto. Para ello se puede revisar el informe del Centro Nacional de Memoria Histórica Guerrilla y población civil (2013), y el texto de Carlos Medina Gallego Flujos y reflujos. La guerra en las regiones (2011).

RT-RG-MO-05  
V3



GESTIÓN  
DOCUMENTAL

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Dirección Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá  
Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia  
Florencia - Caquetá



El campo  
es de todos

Minagricultura

Fecha de aprobación: 28/02/2022

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Militares y del fortalecimiento de la política antidroga del Plan Colombia, que actualizó en la versión del Plan Patriota en 2004.

Para ese momento, Peñas Coloradas era un centro importante de comercialización de la coca. Por ello, Peñas Coloradas sería un objetivo militar dentro de la Política de Seguridad Democrática, la cual buscaba la recuperación de territorios estratégicos para las FARC, pero de forma permanente. Esto se ve formulado en la normatividad que la desarrolla, como el Decreto 2002 de 9 de septiembre de 2002.<sup>14</sup> En el que crea zonas de rehabilitación y consolidación, que en su artículo 11 las definió como "un área geográfica afectada por acciones de grupos criminales en donde, con el fin de garantizar la estabilidad institucional, restablecer el orden constitucional, la integridad del territorio nacional y la protección de la población civil, resulte necesaria la aplicación de una o más medidas excepcionales, sin perjuicio de la aplicación de las demás dictadas en comoción interior".<sup>15</sup>

En este contexto político se diseña el Plan Patriota: una campaña en varias fases, en conjunto con la ayuda de Estados Unidos, cuyo objetivo era restablecer el control sobre el territorio dominado por las FARC. La fase 1 daría fuertes golpes a las FARC en el 2003 en Cundinamarca. La fase 2 entró en vigencia en febrero de 2004 y duraría 24 meses, y no solo daría golpes militares, sino que haría presencia permanente en los territorios ocupados históricamente por las FARC para impedir que regresaran.<sup>16</sup>

El objetivo era hacer presencia estatal en todo el territorio nacional por medio de las fuerzas militares, de manera permanente en municipios que carecían de bases militares o de policía. El medio y bajo Caguán, y en especial Peñas Coloradas, territorio estructurado por el conflicto armado, se convirtió en objetivo militar. Por ello, el Plan Patriota comenzó su intervención en esa zona, una vereda ubicada en el corazón de Cartagena del Chairá, considerada un fortín guerrillero por su importante rol comercial en la región desde finales de los noventa, una ciudadela de la guerrilla con valor estratégico, pero no por ser un corredor importante, sino por ser retaguardia y zona permanente de control.

"Para ese momento la guerrilla se había convertido en un agente de regulación social que forzaba procesos organizativos en los que actuaba como una especie de gestor que administraba los dineros reunidos por los campesinos y los colonos cocaleros".<sup>17</sup> Este orden construido por las FARC no solo consistía en la regulación de la economía cocalera, sino en el uso del monopolio de la fuerza, **un para Estado**.<sup>18</sup> Este poder comenzaría a ser atacado no solo mediante incursiones militares, sino con la erradicación de cultivos de uso ilícito, pese a que este último es un problema que desborda el hecho de financiar las FARC, es un problema que atañe a miles de campesinos pobres, analfabetos, desplazados varias veces por la violencia o expulsados de sus regiones de origen por no contar con condiciones de sostenibilidad básica propia y de su familia. De este modo, los campesinos llegan a Cartagena del Chairá a ocupar los niveles más bajos en la escala de producción de la coca, siendo explotados y extorsionados bajo el régimen de las FARC.<sup>19</sup>

Según el informe del PNUD y la Embajada de Suecia en esa intervención "no solamente se trataba de la disputa territorial entre el Ejército y las FARC, sino de asestarle un golpe definitivo a lo que el gobierno consideraba como

<sup>14</sup> Decreto 2002 de 9 de septiembre de 2002 "Por el cual se adoptan medidas para el control del orden público y se definen las zonas de rehabilitación y consolidación".

<sup>15</sup> Ibidem

<sup>16</sup> Villamizar Darío (2020). Las guerrillas en Colombia. Una historia desde los orígenes hasta los confines. Ed. Debate. P. 720

<sup>17</sup> Reyes (2009) p 286. Citado en Vásquez (2015) Territorio, conflicto armado y política en el Caquetá 1900- 2010. p151

<sup>18</sup> Ibidem.

<sup>19</sup> Documento Análisis de Contexto. Micro 1412. Pág.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Mínagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

epicentro de las finanzas de esta guerrilla, dada la importancia que este corregimiento había adquirido como eje de las relaciones comerciales de la economía cocalera.<sup>20</sup>

Finalmente, el 25 de abril de 2004 se instalan las Fuerzas Armadas en el poblado de Peñas Coloradas. Ese día el periódico El Tiempo anuncia, tímidamente, el inicio del Plan Patriota. El texto, de solo 8 líneas, anuncia que, en el mayor sigilo en cooperación con el Comando Sur de los Estado Unidos, el presidente Uribe y la cúpula de las Fuerzas Militares alistan el Plan Patriota para cambiar el equilibrio de fuerzas en la lucha contra las FARC.<sup>21</sup> Ese día llegarían por aire y tierra miles de soldados, quienes se abrirían paso en la zona con bombas y se instalarían en todo el caserío y fincas cercanas.

La población sintió que había quedado indefensa en medio del conflicto. Hacía unos años que la población no tenía la protección de las FARC, estaba siendo hostigada, ejecutada, expropiada por esta desde finales de los 90 y finalmente le dice que salga de la zona; mientras que la Fuerza Pública intimida a los habitantes construyendo trincheras en frente de sus casas y amenaza con la posterior presencia de los paramilitares. Después de que la Junta de Acción Comunal intentó persuadir a las fuerzas del Estado y de pedir ayuda, infructuosamente a las FARC, abandonan el pueblo. Tres días después, el 27 de abril sale del pueblo el último de sus habitantes, para no poder regresar.

En varias oportunidades la población desplazada intentó regresar, no obstante, relata que: "Llegaban al puesto de control, pero hasta allí nos dejaban llegar los militares. El ejército nunca me dejó volver a entrar a la casa de la calle principal, a la bodega ni a la estación de servicio"<sup>22</sup>. En algunos casos fue posible entrar a algunas fincas, pero la situación de peligro hizo que abandonaran el predio nuevamente. En otros casos, años después, los solicitantes encontraron las fincas ocupadas por terceros sin su consentimiento y ha sido imposible ejercer dominio total (ID 1079221).

Algunos vecinos de otras veredas también se vieron afectados por la toma de la vereda de Peñas Coloradas. Los solicitantes afirman que tenían predios en Puerto de las Ánimas, La Playa, Monserrate, Caño de las Ánimas, Cristales: "El señor en la finca criaba ganado que luego sacrificaba en una fama de su propiedad en el caserío de Peñas Coloradas, donde vivía con su familia en una casa que había construido y otra que era también de su propiedad, pero que la arrendaba".<sup>23</sup>

Los antiguos habitantes de Peñas Coloradas están inscritos en el Registro Único de Víctimas tras haber declarado ante instituciones públicas hechos victimizantes como "desplazamiento forzado, tortura, despojo de bienes personales, capturas ilegales y homicidio en persona protegida; y la comunidad fue reconocida como sujeto de reparación colectiva".<sup>24</sup>

De igual manera, la Dirección Territorial Caquetá de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de vínculo (microzona 1412) con la técnica de línea de tiempo y cartografía social, realizada el día 27 de septiembre de 2021, en el Hotel Andinos Plaza, en el municipio de Florencia, Departamento Caquetá, documento del cual se procederá a transcribir los siguientes apartes, correspondientes al contexto social, histórico y de violencia reportado por la comunidad para los inicios del año 2004, fecha de los hechos victimizantes reportados por la solicitante:

<sup>20</sup> Caquetá. Análisis de conflictividades y construcción de paz (2014). Informe del PNUD, Embajada de Suecia. P 27

<sup>21</sup> El tiempo (2004). En marcha Plan Patriota contra las FARC. 25 de abril de 2004. Recurso digital: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1537549> consultado el 24 de octubre de 2021 a las 5:00 pm.

<sup>22</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Formulario ID 1077957

<sup>23</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Formulario ID 96660

<sup>24</sup> Verdad abierta (2017). La historia de una disidencia guerrillera en Caquetá. Recurso digital: <https://verdadabierta.com/la-historia-de-una-disidencia-guerrillera-en-caqueta/> consultado el 22 de octubre de 2021 a las 10:00 am.

RT-RG-MO-05  
V3



GESTIÓN  
DOCUMENTAL

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 - 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



El campo  
es de todos

Minagricultura

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

FECHA	HECHOS RELEVANTES
2004 Enero Asesinatos	Comenta el solicitante (Min 1' 22"21) "Cuando cogieron a Sonia en enero de 2004 y de una vez dijeron "fulanos, fulanos, fulanos fueron los sapos" y ahí llegaron y mataron un poco de gente, entonces eso ya empezaron a meternos terror; y simpatizábamos con las FRAC (sic) nosotros, pero ya vimos que había realmente había una persona que no simpatizaba con nosotros y como era el que mandaba, era el comandante [...]"se va o usted verá": (Min 1'23"00)
Implementación del Plan Patriota 2004 Marzo - Abril	<p>Unos meses antes del desplazamiento masivo había una lista en manos de las FARC con los nombres de las personas (habitantes de Peñas Coloradas) que iban a eliminar, por ser sospechosos de haber colaborado en el operativo en el que el Ejército capturó a alias Sonia.</p> <p>Relata el solicitante (Min 1'23"02) "La gente estaba impresionada por el Plan Patriota, cuatro aviones tucano bombardeando el pueblo con el cuento de que están en el año 2004, 25 de abril de 2004 y llegan después 24 helicópteros descargando ejército y policía con el cuento de que no le de miedo de nosotros ténganle miedo a los que vienen tras de nosotros; que vienen con las motosierras. Estaba en esa época el paramilitarismo vivo y cuando a usted vienen y le dicen ahí vienen los de la motosierra a cuál más, entonces eso fue lo que le pasó a la comunidad de Peñas Coloradas. En el momento en que ya no se pudo más porque había presión del ejército, había presión de las FARC ¿qué más hace toda la comunidad?: vámonos. Muchas personas tenían su bote para salir él y su trasteo, pero si yo saco esa mesa dejo el señor y ¿qué vale más? Vele (sic) más el señor que esa mesa y muchos les tocó hacer así y dejar sus pertenencias en el pueblo, cuando toda esta gente volvió al pueblo que se devolvió a los 20 días ya no nos dejaron entrar a las <b>CASA NO 46.1s</b> de nosotros." (Min 1'24"16)</p> <p>(Min 1'26"13) "la situación de nosotros fue crítica, entonces cuando ya llega el ejército, cuatro aviones bombardeando, 24 helicópteros volando bala, descargando ejército y eso ya es demasiado terror para una comunidad, porque si nosotros hubiéramos sido guerrilleros nos hubiéramos agarrado a bala con ellos, pero nosotros no éramos guerrilleros, nosotros éramos población." (Min 1'26" 40).</p>
25, 26, 27 de abril de 2004 Desplazamiento Masivo	<p>25, 26, 27 de abril tres días en que fueron saliendo de manera sucesiva, de día de noche por trocha. Comenta (Min 2'13"20) "salíamos, ya no pasábamos por el frente del pueblo, no, en el caso de nosotros ya nosotros pasábamos por trochas bien lejos y voliendo (sic) pata, unos días aquí otros días allí, dormíamos en un lado, dormíamos en el otro donde nos dieran posada [...] uno con el temor, porque como la vaina era con el listado aparecía y entonces ellos no me dejaron sacar nada, nada, nada (el ejército) porque como ahí llegó el puesto de control." (Min 2'13"53).</p> <p>A la pregunta ¿Cuándo llego el ejército? Los asistentes respondieron:</p> <p>El participante comenta (Min 2'13"58) "por la noche [...] (el 25 de abril) un domingo me acuerdo tanto, que estaba la discoteca de Justo prendida, y eso casi no nos dimos ni cuenta, porque cuando la flotilla volaba, nosotros pues con la bulla de la discoteca no se escuchaba, yo salí en pantaloneta, en chancla porque ya me había desvestido ya para uno organizarse a dormir y así, gracias a un vecino en una canoita me sacó me llevó ahí pa bajo pa una finca." (2'14"40).</p>
Días posteriores al abandono Mayo 2004	Refiere el solicitante (Min 2'16'00) "a los 6 días, 7 días, 8 días iba y le pedía permiso, para ir a sacar las cosas [...] aquí no entran, ya no dejaban entrar a nadie, ya no volvió a entrar población civil allá, ya nada, comenzaron a dismantelar las <b>CASA NO 46.1s</b> y a llevarse

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

todo a romper huecos a buscar guacas, riqueza, a nadie dejaron entrar, se llevaron todo."(Min2'16" 46).

"(Subrayado fuera de texto original).

Por último, se considera de mayor importancia recordar que, con ocasión al impacto nacional causado por el desplazamiento masivo acaecido en abril de 2004, de lo cual se hará mención más adelante, los integrantes de la comunidad de Peñas Coloradas tienen ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la calidad de sujetos de reparación colectiva<sup>25</sup>, situación que elevó a la categoría de hecho notorio, la victimización sufrida por esta comunidad.

En suma, del análisis y valoración del informe de recolección de pruebas sociales, y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada desde el año 2004 a la fecha de expedición del presente proveído administrativo.

### 3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

3.1 El día 20 de septiembre de 2021, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio "CASA NO 46.1", y dentro de los 10 días siguientes a la misma, no se presentó persona alguna. De igual forma, en mencionadas diligencias se pudo evidenciar un predio en estado de abandono, en ruinas y enmontado.

Este hecho se acredita con la siguiente prueba:

- Informe de comunicación en el predio, de fecha 16 de septiembre de 2021.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación en el predio, no se presentó persona alguna ante esta Dirección Territorial con algún interés sobre el predio aquí reclamado en restitución.

Esta actuación se acredita con la siguiente prueba:

- *Constancia secretarial documento ID 5199095, que certifica que dentro del término legal no compareció persona alguna a reclamar derecho sobre el predio objeto de restitución.*

3.2 El día 02 de abril, se llevó a cabo diligencia de Georreferenciación en el predio, mediante la cual se logró determinar que el predio se encuentra en deterioro.

Este hecho se acredita con la siguiente prueba:

- Informe de Georreferenciación en el predio, de fecha 30 de septiembre de 2022.

<sup>25</sup> En: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-colectiva/victimas-de-penas-coloradas-caqueta-avanzan-en-proceso-reparacion-colectiva>. Fecha de consulta: 27 de octubre de 2021.



Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

#### 4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

1. Mediante la Resolución RQ 01040 del 8 de junio de 2021, se micro focalizó el municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, zona identificada con número de 1412.
2. Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción, y (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.
3. Mediante la Resolución RQ 02061 del 13 de septiembre de 2021, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. (ID 1078051).
4. Mediante la Resolución RQ 02066 del 13 de septiembre de 2021, se inició el estudio formal de una solicitud de inscripción en el RTDAF. (ID 1078051).
5. El día 20 de septiembre de 2022 se realizó diligencia de comunicación en el predio.
6. Que el día 02 de abril de 2022 se realizó diligencia de georreferenciación en el predio.

#### 5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento de traslado de pruebas OQ 0217 de fecha 24 de octubre, fijado el día 24 de octubre de 2022, y desfijado el mismo día, se le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Carrera 9 B No. 9-50 Barrio El Prado de la ciudad de Florencia, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que la señora [REDACTED], no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

#### 6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016:

No acudió persona alguna al presente trámite administrativo, en atención que el predio se encuentra en total abandono, y en la vereda Peñas Coloradas, hay una base militar.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## 7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

### 7.1 Pruebas aportadas por el solicitante.

- Copia de la cédula de ciudadanía de [REDACTED]
- Registro de defunción de [REDACTED]
- Denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación, bajo número único de noticia criminal No 110016099145202050222
- Registro civil de nacimiento de [REDACTED]
- Copia de la tarjeta de identidad de [REDACTED]
- Formato de la inclusión en el registro único de víctimas.

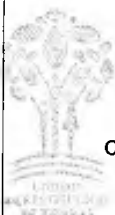
### 7.2 Pruebas aportadas por los terceros intervinientes.

Dentro del presente trámite administrativo no hubo tercero interviniente.

### 7.3 Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 10 de noviembre de 2021.
- Acta de localización predial de fecha 10 de noviembre de 2021.
- Oficio SQ 00250 de fecha 05 de octubre de 2021, por medio del cual se elevó solicitud de información a la Dirección Seccional de Fiscalías Caquetá.
- Oficio SQ 00249 de fecha 05 de octubre de 2021, por medio del cual se elevó solicitud de información a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).
- Oficio SQ 00248 de fecha 05 de octubre de 2021, por medio del cual se elevó solicitud de información a la Seccional de Investigación Criminal del Departamento de Caquetá.
- Oficio 20350-03-DP —666 del 13 de octubre de 2021, por medio del cual la Dirección Seccional de Fiscalías Caquetá da respuesta a la solicitud de información.
- Oficio 0FI21-025362/ IDM 112000 de fecha 19 de octubre de 2021, por medio del cual la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) da respuesta a la solicitud de información.
- Oficio No. S-20210472987 / SUBIN GRAIC 1.9 del 22 de octubre de 2021, por medio del cual la Seccional de Investigación Criminal del Departamento de Caquetá da respuesta a la solicitud de información.
- Informe Técnico de Comunicación de fecha 16 de abril de 2021 y fecha de aprobación del 11 de octubre de 2021
- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha de elaboración del 27 de septiembre de 2022 y fecha de aprobación del 30 de septiembre de 2022.
- Informe Técnico Predial de fecha de aprobación del 21 de octubre de 2022.
- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de micro empleada bajo la técnica de línea de tiempo y cartografía social, de fecha 28 de septiembre de 2021, realizada en el Hotel Andinos Plazas de la ciudad de Florencia

RT-RG-MO-05  
V3



GESTIÓN  
DOCUMENTAL



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

Florencia - C

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Informe Técnico de Recolección de Prueba Social de vínculo realizada con la técnica de línea de tiempo y cartografía social, de fecha 27 de septiembre de 2021, realizada en el Hotel Andinos Plazas de la ciudad de Florencia.
- Informe Técnico de Cartografía social de fecha 11 de julio de 2022.
- Constancia secretarial de fecha 05 de julio de 2022 por medio del cual, se realiza la incorporación al expediente administrativo de los siguientes documentos como prueba trasladada:
  - Formato Único de Declaración de fecha 02 de mayo de 2005 presentado por el señor José Feliciano Sánchez Puentes
  - Listado de usuarios de la empresa de servicios públicos de servicios públicos denominada "Comité de Servicios Públicos Peñas Coloradas del Caguán en Liquidación" aportado por el señor Armando Lozano en la presentación de solicitud de inscripción en el RTDAF.
  - Certificación expedida por el Gerente Regional Caquetá del INCORA por el cual autoriza al señor ALFONSO ANDRADE GUTIERREZ a transferir el dominio de predio adjudicado por dicha entidad.
  - Libro digital Caso tipo 15 "Caquetá. Rastreo de una barbarie silenciada". Editor: Centro de Investigación y Educación Popular Programa por la paz (CINEP/PPP), 2019. Página 35 a 39.
  - Oficio DTCF1-202101592, por el cual el Secretario General y de Gobierno del municipio de Cartagena del Chairá, allega copia del contrato de comodato N° 002 de fecha 30 de enero de 2008
  - Documento de análisis de contexto de la microzona identificada con el ID 1412. CARTAGENA DEL CHAIRÁ –PEÑAS COLORADASA actualización 2, Florencia, 13 de diciembre de 2021
  - Diligencia ampliación de hechos de fecha 19 de octubre de 2022
  - Núcleo familiar de fecha 26 de septiembre de 2022
  - Traslado de pruebas de fecha 24 de octubre de 2022

## 8 ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial de Caquetá, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

### 8.1 LA CALIDAD JURÍDICA DE POSEEDORA:

El artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, que, con relación a los titulares del derecho a la restitución, estableció lo siguiente:

*"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."*

Así las cosas, en el marco de una Justicia Transicional, en la cual se circunscribe la presente solicitud y en aplicación del Bloque de Constitucional, tenemos que la obligación para que los Estados protejan este derecho en

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

medio de un contexto generalizado de violencia, deviene de instrumentos internacionales<sup>26</sup> como son los denominados "PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS":

"Principio 21

1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.
2. Se protegerá la propiedad y las posesiones de los desplazados internos en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: a) pillaje; b) ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; c) utilización como escudos de operaciones u objetos militares; d) actos de represalia; y e) destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.
3. Se protegerá la propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales." (Subraya propia)<sup>27</sup>.

En concordancia con los preceptos internacionales, el artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, establece dicha protección al disponer que: "La restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. (...). En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá acompañarse con la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley", de manera que se exige en la etapa judicial la verificación tanto de los elementos para la posesión como el tiempo durante la cual se ejerció este derecho, para lo cual puede recurrirse a cualquier medio de prueba legalmente recaudada<sup>28</sup>.

No obstante, lo anterior y para brindar mayor precisión en la definición del término debe tenerse en cuenta el artículo 762 del Código Civil Colombiano, según el cual "La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. (...)". De la anterior definición se destacan dos (2) elementos para la posesión, i) la tenencia de la cosa y ii) el ánimo de señor y dueño.

De igual forma la Jurisprudencia sobre Restitución de Tierras en Colombia ha reconocido la identificación de estos elementos, además para que opere la declaración de pertenencia, como el modo para adquirir el predio:

<sup>26</sup> La corte Constitucional de Colombia estableció en la precitada sentencia C 715 de 2012: "8.1.3 En lo que toca de manera específica con el derecho a la restitución, este derecho ha sido regulado en los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 8, 21, 24, 25 y 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 2, 3, 9, 10, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas; e igualmente se encuentra consagrado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); y en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato."

<sup>27</sup> Ibid. En igual sentido se tiene protección en los "Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de Refugiados y Personas Desplazadas": "Principio 2. Derecho a la restitución de las viviendas y el patrimonio: 2.1. Todos los refugiados y desplazados tienen derecho a que se les restituyan las viviendas, las tierras y el patrimonio de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente o a que se les indemnice por cualquier vivienda, tierra o bien cuya restitución sea considerada de hecho imposible por un tribunal independiente e imparcial."

<sup>28</sup> La Corte Suprema de Justicia de Colombia en sentencia de Enero 22/93, Exp No. 3524.M P. Esteban Jaramillo Sotees, preceptuó: "debe manifestarse también por una serie de actos de inconfundible carácter y naturaleza, que demuestran su realización y el vínculo directo que ata a la cosa poseída con el sujeto poseedor. Tales actos deben guardar íntima relación con la naturaleza intrínseca y normal destinación de la cosa que se pretende poseer".

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección: Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"El poseedor es la persona que detenta el bien, dispone del mismo como si fuera dueño y cuenta con la convicción o deseo de serlo. Estos son los elementos que tipifican la posesión: el material o "corpus" y el subjetivo o "animus". El primero guarda relación con el vínculo directo entre el sujeto y la cosa, el segundo es la intención y el propósito de actuar y convertirse en dueño de la misma. La Corte Suprema de Justicia ha mencionado que frente a la posesión, el elemento subjetivo es el relevante, pues permite establecer en cada caso si se trata de un poseedor o de un mero tenedor: "Si detenta la cosa con ánimo de señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno, se tratará de un poseedor". Una persona que disfruta, dispone y usa el bien de acuerdo con su criterio, o sus intereses, sin contar con la autorización o el consentimiento de nadie, ejerce como señor y dueño del mismo. Esos actos se exteriorizan a manera de ejemplo con la explotación económica del bien a través de cultivos, ganados, si se trata de un predio que lo permita, o cuando lo arrienda, construye sobre el terreno una vivienda, un edificio o cualquiera obra bajo su gobierno, de manera autónoma o simplemente lo ocupa para su vivienda. Allí se puede palpar ese elemento psicológico, esencial en el poseedor." (Radicado: 05-000-31 -21 -101 -2014-0003-00. Juzgado itinerante civil del circuito especializado en restitución de tierras de Antioquia. Fecha: 06/10/2014).

En cuanto a la restitución del derecho de posesión, la protección propende por restablecer su situación anterior a su interrupción por causas del conflicto armado, que obligaron al abandono y/o despojo del predio, advirtiendo tal y como lo señala el inciso 4 del artículo 74 de la Ley 1448, que "El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa.", es decir, que el tiempo de desplazamiento debe sumarse al tiempo de posesión acumulado por el poseedor.

Ahora bien, para que proceda la solicitud de declaración de pertenencia debe cumplirse con el tiempo legalmente establecido para la misma (artículos 4 y 6 de la Ley 791 de 2002, que modifican los artículos 2529 y 2532 del Código Civil para la prescripción ordinaria o extraordinaria), además que el predio sea susceptible de adquirirse por prescripción. En tal sentido resultan ilustrativas las siguientes consideraciones del Juez 1° Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio:

"El artículo 2512 del Código Civil enseña que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, exteriorizando así dos especies de prescripción **ADQUISITIVA y EXTINTIVA**. La primera tiene su campo reservado para la adquisición de derechos reales y también se le conoce con el nombre de usucapión y la segunda tiene lugar en las obligaciones y acciones en general y por algunos recibe la denominación de liberatorio. Ahora, para el buen suceso de la pretensión de prescripción adquisitiva, los solicitantes deben comprobar satisfactoriamente los requisitos estructurales de ese modo de adquisición de las cosas ajenas. La doctrina, con fundamento en la Ley, viene sosteniendo que los elementos axiológicos de la usucapión son los siguientes: a) posesión material en el prescribiente, b) Que la posesión cubra el lapso establecido por la Ley. c) Que se trate de un bien susceptible de adquirirse por prescripción y d) Que la posesión se haya ejercitado en forma ininterrumpida. (arts. 2518. 2519, 2521, 2528, 2529, 2532 del Código Civil; ley 50 de 1936). La misma Corte ha sostenido que respecto del primer presupuesto, que la posesión en el prescribiente ha de ser de linaje material, esto es, debe exteriorizarse mediante la ejecución de actos positivos de aquellos a los que solo da derecho el dominio, como las plantaciones o sementeras, los cerramientos, la construcción de edificios, etc, (...) y se insiste que la posesión debe ser: a. Pública, no clandestina, b. Tranquila, pacífica, no violenta, c. Continua, no

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá  
Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*discontinua, d. Inequívoca, no ambigua."* (Rad: 50001-31-21-001-2013-0174-00. Fecha: 22/07/2014. Juez 1 Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio – Meta.)

*"La prescripción es un modo para adquirir las cosas ajenas como también para extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído la cosa, y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales (art. 2512 del C. Civil). La prescripción como modo de adquisición del derecho, legalmente se clasifica en dos: La ordinaria y la extraordinaria. La prescripción ordinaria exige posesión regular no interrumpida por tres años para muebles y diez (10) años para inmuebles; que proceda de justo título; que haya sido adquirida de buena fe y que si el título es traslativo de dominio, se haya efectuado también la tradición (art. 764, inc. 4° C.C.) Por su parte la prescripción extraordinaria exige un tiempo mínimo de veinte (20) años de posesión material, (hoy de 10 años, art. 1° Ley 791 de 2002) pública, pacífica e ininterrumpida, sin que sea necesario acreditar título alguno, porque incluso se presume de derecho la buena fe del poseedor, no obstante, la falta de un título adquisitivo de dominio (art. 2531 ib.), modificado por el art. 1° de la Ley 791 de 2002 que redujo esta prescripción a diez (10) años". Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Itinerante Antioquia. En igual sentido ver sentencia Rad: 05-000-31-21-002-2013-00031-00. Fecha: 08/08/2014. Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras- Antioquia.*

Por último, mencionar que en relación con el tiempo necesario para la prescripción depende del tipo de posesión, es decir, de acuerdo a la clasificación del Código Civil si esta posesión es regular o irregular<sup>29</sup>.

Ahora bien, descendiendo al caso objeto de análisis, es menester resaltar, que los señores [REDACTED] y [REDACTED] (Q.E.P.D), en su condición de compañeros sentimentales, ostentan la calidad jurídica de **POSEEDORES**, toda vez que la **CASA NO 46.1** ubicada en la vereda Peñas Coloradas, fue adquirida producto de negocio privado llevado a cabo en el año 1999, con el señor Álvaro Carlosama hijo de Alfredo Carlosama, en el cual se suscribió documento privado, con el señor [REDACTED] ya que el señor [REDACTED] no se encontraba en la zona para la firma del contrato, lo anterior en asesoría por abogados representantes de Peñas Coloradas, señalándose que el señor Alfredo Carlosama es quien ostenta calidad jurídica de propietario, predio identificado con folio de matrícula inmobiliario No 420-39815.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa se tiene que el predio en solicitud de restitución se desprende del folio de matrícula inmobiliaria **420 - 39815**, actualmente **ACTIVO**. Para llegar a esta conclusión se hará un breve recuento de las actuaciones administrativas que la Dirección Territorial Caquetá debió desplegar para la identificación e individualización física y jurídica del predio.

Respecto al origen del predio es importante indicar que luego de realizar el análisis de la información aportada por la comunidad y por las distintas entidades encargadas (ANT y ORIP) se identifica la resolución de adjudicación No 435 del 28/04/1989, predio denominado El Recuerdo a nombre de [REDACTED] identificado con CC [REDACTED] corresponde al inmueble sobre el cual se encuentra localizado el predio solicitado en restitución; No obstante, al cruzar y analizar el plano de adjudicación de la resolución 435 del 28 de abril de 1989 (Predio El Recuerdo), con la

<sup>29</sup> Establece el Código Civil de Colombia en su artículo 764, sobre los tipos de posesión: "La posesión puede ser regular o irregular: Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión. Se puede ser, por consiguiente, poseedor regular y poseedor de mala fe, como viceversa, el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular. Si el título es traslativo de dominio, es también necesaria la tradición. La posesión de una cosa, a ciencia y paciencia del que se obligó a entregarla, hará presumir la tradición, a menos que ésta haya debido efectuarse por la inscripción del título".

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

descripción de su forma y colindantes, se logró por parte de la Unidad, recrearla ubicación espacial reflejada en el plano de adjudicación es anexo al informe "ítem 8.4"; determinándose que el predio objeto de estudio se encuentra ubicado sobre el terreno correspondiente a la resolución No 435 del 28/04/1989 a nombre de [REDACTED] referente al predio de mayor extensión "EL RECUERDO", la cual se registró con el FMI 420-39815.

En ese orden, el predio en solicitud está contenido parcialmente sobre el Folio de Matrícula 420-39815, con jurisdicción en el círculo registral de Florencia, esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento de CAQUETÁ, Municipio de CARTAGENA DEL CHAIRA, Vereda PEÑAS COLORADAS, registra dirección EL RECUERDO; reporta referencia catastral 181500001000000001772000000000 y referencia catastral anterior 00-01-0000-1772-000, tiene una extensión superficiaria de 129 ha + 2500 m<sup>2</sup> y fue adquirido por [REDACTED] quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. [REDACTED] (persona relacionada en los documentos anexos al SRTDAF como padre del vendedor del predio en solicitud), mediante resolución 435 del 28/04/1989 por el INCORA DE FLORENCIA, tal y como consta en la anotación "1" (fecha 30/11/1989) de naturaleza jurídica 170 establecida para descripción del acto jurídico ADJUDICACION DE BALDIOS, tal y como consta en la copia del folio anexo, de fecha 19/10/2022.

El folio de matrícula No. 420-39815 actualmente se encuentra ACTIVO, registra un folio segregado el cual no tiene relación con el solicitado en restitución y no proviene de un predio de mayor extensión, en el ítem "Cabida y Linderos" se encuentra la siguiente información "LOS LINDEROS CONSTAN EN LA RES/#0435 DE 28.04.89 DE INCORA FLORENCIA DCTO 1711/84 EXTENSION APROXIMADA: 129 HECTAREAS 5.500 METROS CUADRADOS EXT. ACTUAL. 129 HECTAREAS,2,500 METROS CUADRADOS".

Estado del Folio 420-39815: ACTIVO el cual presenta una segregación.  
La solicitud está contenida parcialmente en el folio de matrícula 420-39815

Que en dicho folio se identifican las siguientes anotaciones relevantes:

ANOTACION: No 3 Fecha: 21-06-2002 Radicación: 2002-2678

Doc: ESCRITURA 726 DEL 2002-06-21 00:00:00 NOTARIA 2 DE FLORENCIA VALOR

ESPECIFICACION: 103 DONACION PARCIAL 3,000 M CON AUTORIZACION DEL INCORA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: [REDACTED]

ANOTACION: No 4 Fecha: 21-06-2002 Radicación: 2002-2678 Doc: ESCRITURA 726 DEL 2002-06-21 00:00:00 NOTARIA 2 DE FLORENCIA

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACTUALIZACION LINDEROS Y EXTENSION (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: [REDACTED] X

ANOTACION: No 5 Fecha: 18-05-2005 Radicación: 2005-3614

Doc: OFICIO 8540 DEL 2005-05-03 00:00:00 INCODER DE FLORENCIA VALOR

ESPECIFICACION: 0460 PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCODER

A: [REDACTED]

ANOTACION: No 6 Fecha: 27-12-2013 Radicación: 2013-420-6-9571

Doc: ESCRITURA 3047 DEL 2013-12-23 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA VALOR

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

DE: [REDACTED]

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 8000378008

Teniendo en cuenta que, el folio de matrícula reporta segregaciones y que ninguna corresponde a la solicitante, y la historia registral no menciona la señora [REDACTED] (solicitante), se procedió a buscar por número de cedula de la misma y de las personas relacionadas en los documentos y/o manifestaciones anexos al SRTDAF, sin embargo, no se encontró información relacionada con el predio, y con el fin de establecer el vínculo de la solicitante con el predio, se verificó la información anexa en el SRTDAF iniciando con el documento "FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS" (anexo en el expediente con ID de documento 4558794 de fecha 08/09/21), en el cual la solicitante describe que la compra fue realizada al señor [REDACTED], sin embargo, posteriormente se indica que la compra fue al hijo de Carlosama, pero el documento de compraventa fue firmado por [REDACTED] debido a que [REDACTED] no se encontraba para firmar el documento y Andrade le colaboro aconsejada por los abogados representantes de Peñas Coloradas, como se describe a continuación:

"(...)

*Pregunta: Informe a esta Territorial "[cómo / cómo el/la solicitante]" inició su relación o vínculo con el predio objeto de la solicitud, indicando el año de su llegada.*

*Contestó: "aproximadamente llegue a la vereda de peñas coloradas en el año 1999, le compre la casa a un señor apodado MONCHO llamado [REDACTED] (...), con colindantes hacia el norte, vía pública, hacia el oriente, se encontraba ubicado en señor [REDACTED] hacia el occidente, se encontraba vía pública y hacia el sur, se encontraba el señor [REDACTED] El mismo tenía una dimensión de 14 metros de fondo por 8 metros de frente.*

*Pregunta: Cual es la calidad jurídica que tiene respecto del predio objeto de la solicitud.*

*Contestó: "propietario."*

*Del documento "AMPLIACIÓN DE SOLICITUDES RELACIONADAS CON EL RTDAF O EL RUPTA" (anexo en el expediente con ID de documento 5179255 de fecha 19/10/22) realizado a la solicitante, se resalta la siguiente información:*

"(...)

*Pregunta: Informe a esta Territorial "[cómo / cómo el/la solicitante]" inició su relación o vínculo con el predio objeto de la solicitud, indicando el año de su llegada.*

*Contestó: "Ese lote esquinero se lo compré al señor [REDACTED] hijo del señor [REDACTED] eso fue en el año 2002 por valor de quinientos mil pesos, ese lote mide 8 metros de frente por 12 metros de fondo"*

*Pregunta: ¿Informe a esta Territorial porque dice usted en la solicitud inicial que le compra el predio al señor [REDACTED]?*

*Contestó: "Porque los abogados [REDACTED] y [REDACTED] quienes son los que representan a la vereda Peñas Coloradas en el proceso de la demanda, nos pedían documento del predio para poder trabajar en este proceso y en vista de que yo no me pude contactar con el señor [REDACTED] así como muchas personas del pueblo nos vimos en la obligación de hacer los documentos con el señor [REDACTED]"*

*Pregunta: Informe a esta Territorial cuales son los colindantes del predio en solicitud.*

*Contestó: "Mis colindantes por el frente es doña Flora, al lado derecho pasando la calle estaba doña [REDACTED] al lado izquierdo estaba el señor [REDACTED] que le decían "Chiguero" y por la parte de atrás con potreros de don [REDACTED]"*

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Caquetá

Florencia - Dirección Carrera 9B N° 9 - 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*Pregunta: Informe a esta territorial si usted era conocida con algún sobre nombre en la vereda de Peñas Coloradas*

*Contestó: "Si señora, me decían [REDACTED]"*

Finalmente, del documento "INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES" (anexo en el expediente con ID de documento 5105921 de fecha 27/09/21) en el cual, se recolecto la historia y tradición de los predios ubicados en el caserío de la vereda de Peñas Coloradas (lugar donde se encuentra ubicado el predio en solicitud), por declaraciones y especificaciones dadas por algunos solicitantes del mismo caserío, indicando lo siguiente:

"(...)

Predio 227: [REDACTED]

4:55:43 "La Comina" (...)."

Existiendo de esta manera un vínculo entre la solicitante y el predio en solicitud, soportado con lo manifestado en la prueba social realizada con la población del caserío de Peñas Coloradas (lugar donde se encuentra ubicado el predio en solicitud), quienes identifican la solicitante como parte de los pobladores antiguos y poseedores del predio en solicitud, además, de lo recopilado en campo y lo aportado por la misma; concluyendo en primera medida que el predio solicitado en restitución hace parte de un predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula 420-39815, que se encuentra a nombre del señor [REDACTED] padre de quien vende una porción de este terreno a la señora [REDACTED] (solicitante).

Resultado de este análisis se evidencia que el área de terreno (CASA N° 46.1) objeto de Inscripción en el Registro de Tierras, hace parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula 420-39815, denominado EL RECUERDO, con Referencia Catastral No 18150000100001772000 y Referencia Catastral Anterior No 00-01-0000-1772-000, el predio tiene una cabida superficiaria actual de 129 ha + 2500 m<sup>2</sup>, ubicado en el Departamento del CAQUETÁ, Municipio de CARTAGENA DEL CHAIRA, y demás características descritas en los párrafos anteriores; Por lo anterior, una vez descontada el área del predio objeto de restitución, la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en el FMI se estimaría de 129 ha + 2362.6 m<sup>2</sup>; si la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante.

En relación con el uso de suelo y en consideración con el tipo de ubicación espacial de Peñas Coloradas donde se encuentra ubicado el predio en solicitud, es importante mencionar que una vez oficiado a la Alcaldía de Cartagena del Chairá y en respuesta emitida mediante oficio DTCF1-202101612 (fecha 25/10/21), mencionan lo siguiente: "Con respecto al uso de suelo esta secretaria certifica que la zona pertenece a la zona rural y es considerada por el PBOT como vereda PEÑAS COLORADAS, con personería jurídica 00133 del 09 de mayo de 1984."

Existiendo de esta manera un vínculo entre la solicitante y el predio en solicitud respaldado con las declaraciones dadas por la misma, el reconocimiento de la solicitante por la población de Peñas Coloradas como habitante y poseedora del predio en solicitud soportado, además, con los colindantes descritos por la solicitante y reflejados en el Informe técnico de Georreferenciación, comparados con los colindantes descritos por la población de peñas coloradas en el plano del pueblo (anexo al INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES), encontrando similitudes por los costados Norte Efrhet, Sur Carnicería o Fama y Oriente Vía Pública.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por otra parte, tenemos que la señora [REDACTED], ejerció actos de poseedora sobre el predio solicitado en restitución, junto con su compañero sentimental [REDACTED] (Q.E.P.D, quien fue asesinado el 04 de enero de 2006 en el departamento de Nariño, posterior a los hechos victimizantes. Producto de esa unión marital de hecho, procrearon a [REDACTED] nacida el 16 de diciembre de 2002 en el municipio de Cartagena del Chairá y quien padeció el desplazamiento forzado acaecido en la vereda Peñas Coloradas en el año 2004; y al ser la posesión transferible por sucesión, por lo tanto la señora [REDACTED] es quien tiene el derecho a ser titular de la acción de restitución, por la posesión ejercida por su padre, respecto del predio objeto del presente trámite, susceptible de ser transmitida por sucesión, en atención a lo dispuesto en el artículo 757 y 783 del Código Civil Colombiano, que de su texto se extrae: *Artículo 757. Posesión de bienes herenciales En el momento de deferirse la herencia la posesión de ella se confiere por ministerio de la ley al heredero; Artículo 783. Posesión de la herencia: La posesión de la herencia se adquiere desde el momento en que es deferida, aunque el heredero lo ignore; contemplándose así por el ministerio de la Ley, que el patrimonio del causante se radica en cabeza del heredero al mismo momento de la muerte, siendo con ello, que la señora [REDACTED] ostentaría calidad jurídica de poseedor en relación con los derechos herenciales de su padre, el señor [REDACTED].*

De igual forma, la Corte Constitucional en sentencia C-1008 de 1991, frente a la definición del término precisó que: *(...) la posesión legal del heredero es una ficción legal, una posesión ficticia diferente de la verdadera posesión. Consistente en que la transmisión de los bienes del difunto a 46 sus herederos se hace inmediatamente y se opera de pleno derecho sin necesidad de que los herederos llenen formalidad alguna.*

Al igual que de conformidad con el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, señala que además de los titulares, están legitimados para ejercer la acción de restitución: *(i) las personas a que hace referencia el artículo 75, (ii) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso. (iii) Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero(a) permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.*

De acuerdo a lo anterior, y con base en las pruebas obrantes en el plenario, concluye esta Dirección Territorial, que pese a que la señora Gloria Hoyos Quintero en calidad de poseedora y su hijo [REDACTED], en calidad de legitimado del señor Quiñones (q.e.p.d) , no aparezca en la cadena traslativa de dominio del predio aquí reclamado; si tuvieron vínculo con el mismo, razón por la cual, la calidad jurídica que se reclama es la de poseedores, respecto del inmueble objeto de restitución.

Por consiguiente, luego de analizado todos los elementos probatorios obrantes en el expediente se concluye fehacientemente que los los señores [REDACTED] y [REDACTED], en su condición de titular y legitimada, cumplen con el requisito de la calidad jurídica de **POSEEDORAS** del predio, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser considerada titular del derecho fundamental a la restitución de tierras.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## 8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Sobre la calidad de víctima, el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 preceptúa que: "Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que los señores [REDACTED] y [REDACTED], en su condición de titular y legitimada, sufrieron daños por los hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, ostentando la condición de víctima de desplazamiento forzado, acorde al artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, toda vez que logra establecerse de manera coherente y convincente el daño padecido por los mismos. Estos aspectos se vislumbran con claridad en las siguientes pruebas:

- **Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**; a través del cual, el solicitante relato los hechos relacionados con el abandono del predio, manifestando como circunstancias determinantes para el abandono y desplazamiento forzado, la zozobra, miedo y terror que se generó en la población civil con el despliegue militar por parte del Ejército Nacional en el mes de abril de 2004, el modus operandi de cómo se establecieron en la vereda de Peñas Coloradas, causando desasosiego, incertidumbre y miedo por cuanto en cualquier momento la guerrilla de las FARC EP podía atacar y haber enfrentamientos entre los agentes del conflicto armado, y quedar expuestos al fuego cruzado.
- **Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de fecha 27 de septiembre de 2021**, por medio del cual se obtiene de manera colectiva información sobre los hechos que generaron el abandono y desplazamiento masivo de los habitantes de la vereda de Peñas Coloradas en el mes de abril de 2004.
- **Libro digital Caso tipo 15 "Caquetá. Rastreo de una barbarie silenciada". Editor: Centro de Investigación y Educación Popular Programa por la paz (CINEP/PPP), 2019. Página 32 a 39.**<sup>30</sup>, en el cual se describe los hechos de violencia que ocurrieron en el caserío de Peñas Coloradas, la ejecución del Plan Patriota desarrollado en virtud de la política pública de Seguridad Democrática, el despliegue militar por parte de la fuerza pública – Ejército Nacional y Policía Nacional, y el consecuente desplazamiento masivo de la población hacia el casco urbano del municipio de Cartagena del Chairá y otras regiones del país.
- **El desplazamiento masivo de la vereda Peñas Coloradas en el mes de abril de 2004 es considerado un hecho notorio** en materia probatoria, con la consecuencia que le asiste, en razón a la magnitud de los hechos, los cuales fueron conocidos a nivel local, regional y nacional. Por tanto, "la comunidad fue

<sup>30</sup> En: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/casotipo/CasoTipo15.pdf>

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

reconocida por la Unidad para las Víctimas como sujeto de reparación colectiva en noviembre de 2015 y notificada como tal en febrero de 2016<sup>31</sup>.

Ahora bien, además de los documentos anteriormente mencionados, es menester resaltar que se halla precedente jurisprudencial emanado por parte del Honorable Consejo de Estado<sup>32</sup>, en el cual, en virtud del arsenal probatorio que obró en el proceso judicial, declaró responsable administrativamente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional por los perjuicios morales y materiales causados a civiles que se vieron afectados su patrimonio por la situación de desplazamiento forzado con ocasión al despliegue militar que se llevó a cabo en virtud del Plan Patriota; a continuación se detalla la prueba reina que permitió al operador judicial adoptar la decisión:

"(...)

- Copia auténtica del oficio n.º 0232, dirigido el 13 de marzo de 2007 por el jefe del Grupo de Inteligencia de la Policía Nacional, teniente coronel Leonardo Suárez Caicedo, al jefe del Área de Interdicción de la misma entidad, teniente Coronel Óscar Atehortúa Duque 62, por el que se informa que esa institución apoyó el desarrollo del Plan Patriota en el sector urbano y rural de Peñas Coloradas, adelantado por el Ejército Nacional. Además, se indica que el personal de la Policía Nacional adoptó las siguientes "medidas de protección" en la vereda indicada:

"- La Policía Nacional se ubicó al norte del pueblo sobre una colina, para tener control visual del caserío, teniendo en cuenta que es una parte alta y brinda mayor seguridad ante posibles ataques por parte de grupos al margen de la ley.

-Se realizaron búnkeres para defensa de la comunidad, tanto al oriente como al occidente del casco urbano.

- Se instaló un grupo de apoyo de fuego indirecto en la parte posterior del caserío, para reaccionar en caso de un ataque masivo a la población.

- Se instaló un punto de registro y control de embarcaciones en el muelle del corregimiento, que funcionaba desde las 6.00 hasta las 18.00 horas.

- Se instalaron alarmas tempranas para detectar el acceso de personas no autorizadas en el cordón de seguridad.

Además, se impartieron, entre otras, las siguientes órdenes al personal de la Policía Nacional de Colombia, así:

- No llevar en su fusil cartucho en la recámara.

- Portar en todo momento el fusil de dotación.

<sup>31</sup> En: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-colectiva/victimas-de-penas-coloradas-caqueta-avanzan-en-proceso-reparacion-colectiva>. Fecha de consulta: 27 de octubre de 2021.

<sup>32</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCDN Bogotá D. C., doce (12) de junio de dos mil trece (2013). Radicación número: 18001-23-31-000-2006-00246-01(36415) Actor: JOSE AGUSTIN AGATON ARDILA Y OTROS Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA (APELACION SENTENCIA)

RT-RG-MO-05  
V3



GESTIÓN  
DOCUMENTAL

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá  
Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



El campo  
es de todos

Minagricultura

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Portar correctamente el uniforme completo de dotación (utilizar la gorra en todo momento).
- El buen trato y respeto con los ciudadanos que transitan por el lugar.
- No ingresar a las residencias deshabitadas, excepto para garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos.
- Garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos.
- Respetar los derechos y libertades de los ciudadanos.
- Respetar los derechos humanos.
- Permitir el libre ejercicio de las actividades cotidianas" –se destaca-
- Copia auténtica de la directiva transitoria n.º 015 "Apoyo Plan Patriotas (sic) por parte de la Policía Nacional", suscrita el 23 de abril de 2004 por el director general de la institución, mayor coronel Jorge Daniel Castro Castro, con la finalidad de "impartir instrucciones (...) a las unidades comprometidas en el desarrollo de las operaciones de apoyo y aspersión aérea dentro del Plan Patriotas (sic) en el sector urbano y rural del corregimiento Peñas Coloradas (Caquetá)" –se destaca-

En el documento aludido, además, se precisa:

"C. Vigencia

A partir del 24 abril de 2004 hasta que se consolide la base de aspersión el 24 de mayo del año en curso.

## II. Información

### A. Antecedentes

En el sector urbano y rural del corregimiento de Peñas Coloradas (Caquetá) y a lo largo del río Caguán, en la desembocadura del río Caquetá, los grupos armados ilegales pertenecientes al Frente 14 de las F.A.R.C. al mando de alias Fabián Ramírez, mantienen presencia en este sector controlando los cultivos ilícitos de coca, laboratorios para el procesamiento de clorhidrato de cocaína y realizando actividades al margen de la ley como secuestros extorsivos, homicidios selectivos y hurto de vehículos a los ganaderos y finqueros de la región. Teniendo en cuenta estos antecedentes se hace necesaria la presencia de la fuerza pública para el control de la población civil y de los moradores de la región, que mediante el desplazamiento a otros municipios han venido denunciando estas actividades ilícitas acompañadas de la violación a los derechos humanos que impera bajo estos delincuentes.

### B. Generalidades

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Mínagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La Policía Nacional en apoyo al Plan Patriota del Ejército Nacional adelantará operaciones de consolidación, interdicción y erradicación de cultivos con noventa (90) comandos JUNGLA y treinta (30) comandos COPES en el sector urbano y rural del corregimiento de Peñas Coloradas (Caquetá) y a lo largo del río Caquetá, a partir del 24 de abril de 2004 hasta que se consolide la base de aspersión el 24 de mayo del año en curso. Esta operación conjunta que incluye coordinación con Fuerza Aérea Colombiana, Ejército Nacional y Policía Nacional, deberá regirse con la debida planificación y mesura para obtener los éxitos esperados. Además del recurso humano de la Policía Nacional se contará con el apoyo aéreo del Área de Aviación de la Policía, la Fuerza Aérea y Aviación del Ejército Nacional. Se deberán tener en cuenta los protocolos que caracterizan a la Policía Nacional frente al desarrollo de operaciones para el restablecimiento del orden público.

### III. Ejecución

#### A. Misión general

La Policía Nacional apoyará el Plan Patriotas (sic) que adelantan las Fuerzas Militares con el fin de neutralizar las actividades de grupos armados ilegales en el sector urbano y rural del corregimiento de Peñas Coloradas (Caquetá); así mismo ejecutarán operaciones urbanas, interdicción de laboratorios para procesamiento de alcaloides y aspersión de aérea de cultivos ilícitos a lo largo del río Caguán en la desembocadura del río Caquetá –se destaca-.

Por último, el Honorable Consejo de Estado en el precedente judicial antecitado concluyó:

**"5.3** Con fundamento en las consideraciones jurídicas y fácticas expuestas en precedencia, la Sala procede a resolver el problema jurídico planteado.

5.3.1 Está demostrado que en el mes de abril de 2004, en el marco del Plan Patriota u Operación J.M., el Ejército Nacional inició una ofensiva militar contra las F.A.R.C. en la población Peñas Coloradas, Jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá, comoquiera que así se lee en los oficios n.º 1598/CGFMCOFTC-AJ-725 y n.º 1969/CGFM-COFTC-AJ-75, enviados el 30 de marzo y el 26 de abril de 2007, respectivamente, por el jefe del Estado Mayor Fuerza de Tarea Conjunta, brigadier general Fernando Ortiz Polanía, al Tribunal Contencioso Administrativo de Caquetá.

Sobre el particular, resulta importante señalar que "[e]l Plan Patriota fue el Plan de Guerra de las F.F.M.M. para el desarrollo de la Política de Seguridad Democrática. Su ejecución en el sur del país se hizo mediante una operación mayor denominada "Operación J.M." que, para el 31 de agosto de 2007, completó 45 meses de ejecución". De este modo, el Plan Patriota, cuyo "objetivo estratégico esencial" 117 consistió en "[d]joblegar la voluntad de lucha de las organizaciones narcoterroristas a través de la derrota militar", fue diseñado en razón de "todo lo sucedido durante el anterior gobierno en su política de paz, especialmente con la famosa zona de distensión así como [de] los objetivos, directrices y decisiones del nuevo gobierno"118.

En este orden, en concordancia con el oficio n.º 1598/CGFM-COFTC-AJ-725, atrás referido, se encuentra probado que "desde el mes de abril de 2004, fecha en que llegó la Brigada Móvil n.º 22, la Inspección de

RT-RG-MO-05  
V3

GESTIÓN  
DOCUMENTAL

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Territorial Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

Florencia - Caquetá

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



El campo  
es de todos

Minagricultura

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Peñas Coloradas ha permanecido deshabitada". Sobre el particular, en el expediente también obra el oficio n.º 6003-1063, suscrito por el Defensor del Pueblo Seccional Caquetá, señor Álvaro Castelblanco Cardoso, en el cual se señala que "el desplazamiento masivo de la población civil de Peñas Coloradas jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá, ocurrió el 27 de abril de 2004, por enfrentamientos entre la guerrilla de las F.A.R.C. y la Fuerza Pública, que ponían en peligro la vida de los habitantes".

Del mismo modo, en el plenario reposa un disco compacto allegado por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, que contiene el nombre de 2.464 personas "que se desplazaron de forma masiva desde el corregimiento de Peñas Coloradas el pasado mes de abril de 2004", fecha que coincide con el momento en que la fuerza pública ingresó a la zona en virtud del Plan Patriota.

Además, por el oficio n.º 1722/CGFM-FTC-BR22-747, remitido el 30 de noviembre de 2004 por el comandante de la Brigada Móvil 22, coronel Raúl Ramiro Castellanos Buendía al apoderado de la señora Agatón Ardila, se conoce que desde la fecha antes indicada –abril de 2004-, en la zona de Peñas Coloradas diariamente se registran "permanentes e intensos combates".

Igualmente, se sabe que el Ejército Nacional ubicó personal armado en el norte de la población de Peñas Coloradas, construyó "búnkeres de protección" para la comunidad, dispuso "un grupo de apoyo de fuego indirecto en la parte posterior del caserío, con el fin de reaccionar en caso de un ataque masivo a la población", situó un punto de registro y control de embarcaciones que funciona entre las 6.00 A.M. y las 6 P.M. e instaló "alertas tempranas para detectar el acceso de personas no autorizadas en el cordón de seguridad del corregimiento".

Así mismo, está demostrado que la Policía Nacional apoyó el desarrollo del Plan Patriota en el sector urbano y rural de Peñas Coloradas, por considerar necesaria su presencia "para el control de la población civil y de los moradores de la región, que mediante el desplazamiento a otros municipios han venido denunciando estas actividades ilícitas acompañadas de la violación a los derechos humanos que impera bajo estos delincuentes" 120.

En el plenario también se encuentran los testimonios de los señores José Feliciano Sánchez Puentes y Jaime Alberto Hincapié Álvarez, funcionarios de la Alcaldía de Cartagena del Chairá, quienes sostuvieron que el desplazamiento masivo de los pobladores de Peñas Coloradas se produjo por la negativa del Ejército Nacional de ubicarse fuera del perímetro urbano de Peñas Coloradas, con fundamento en que "cumplían órdenes presidenciales" y porque "para ellos toda la comunidad era guerrillera" y, además, que tres años después, los habitantes de la vereda no habían retornado."

En ese orden, se tiene probado los señores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (Q.E.P.D) y [REDACTED] se vincularon con el predio reclamado en restitución y posteriormente abandonaron con ocasión al desplazamiento masivo acaecido en el mes de abril de 2004, por el temor, miedo y zozobra generalizada en la población civil, en razón al despliegue militar que ordenó el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y la Policía Nacional para recuperar el territorio, exterminar los cultivos ilícitos, luchar contra el narcotráfico en la región, pues existían cuatro (4) pistas de aterrizajes, sobre el municipio de Cartagena del Chairá para la comercialización de la pasta de base de coca.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Mínagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Aunado a las declaraciones rendidas por el solicitante, se tiene que además del pánico generalizado en la población y la militarización del caserío, se sumó las amenazas por parte del grupo guerrillero de las FARC E.P de abandonar la zona por cuanto iban a existir enfrentamientos entre los actores armados del conflicto.

Por último, se considera de mayor importancia recordar que, con ocasión al impacto nacional causado por el desplazamiento masivo acaecido en abril de 2004, los integrantes de la comunidad de Peñas Coloradas tienen ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la calidad de sujetos de reparación colectiva<sup>33</sup>, situación que elevó a la categoría de hecho notorio, la victimización sufrida por la población civil que habitaba esta región.

En este sentido, de manera reiterada la Honorable Corte constitucional ha manifestado que *"el carácter de desplazado se adquiere de facto, es decir, se obtiene cuando una persona de hecho se ha visto forzada a abandonar su localidad de residencia o sus actividades económicas habituales y migra dentro del territorio nacional, generalmente, por causa del conflicto armado interno, por violaciones masivas de los Derechos Humanos, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. En ese sentido, el reconocimiento jurídico que haga cualquier autoridad administrativa sobre la condición de desplazado, y en particular, la inscripción que se haga en el Registro Único de Población Desplazada —RUPD-, en el Registro Único de Víctimas (RUV) o el que haga sus veces, no constituye per se el reconocimiento de la condición de desplazado, debido a las especiales circunstancias de desprotección y vulnerabilidad que esta población ostenta, y que reclama por el simple hecho del desplazamiento, la presunción de buena fe y el trato e interpretación más favorable por parte de las autoridades<sup>34</sup>".*

A luz del derecho internacional, la intimidación y el desplazamiento forzado, hechos victimizantes padecidos por el (la) solicitante y su núcleo familiar, se tipifican como conductas violatorias de los Derechos Humanos e Infracción del Derecho Internacional Humanitario por cuanto vulneran el derecho a la vida, a la libertad, integridad personal y a la seguridad personal.

Así las cosas, de la reconstrucción de la memoria histórica colectiva descrita en el informe técnico referenciado en párrafos anteriores, no cabe duda del contexto de violencia experimentado por los habitantes de la vereda Peñas Coloradas en el año 2004, y el éxodo masivo de la población hacia el casco urbano del municipio de Cartagena del Chairá con ocasión a la presencia de los actores armados del conflicto en la región, especialmente el despliegue militar que arribó al caserío en el mes de abril de 2004, y generó terror y miedo en la población, al quedar posiblemente en medio del fuego cruzado entre las partes. De igual manera, se tiene probado dentro del plenario que fue entregado en comodato un predio por parte del Ente Territorial de Cartagena del Chairá en cabeza su burgomaestre al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para que en la vereda Peñas Coloradas funcionara una base militar de la brigada móvil N° 22, lo anterior, se evidencia en el Contrato de Comodato N° 002 del 30 de enero de 2008<sup>35</sup>.

En efecto, sobre la vereda Peñas Coloradas se estableció una base militar del Ejército Nacional desde el año 2004, prueba de ello, consta en el Contrato de Comodato N° 002 suscrito entre el Municipio de Cartagena del Chairá y la

<sup>33</sup> En: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-colectiva/victimas-de-penas-coloradas-caqueta-avanzan-en-proceso-reparacion-colectiva>. Fecha de consulta: 27 de octubre de 2021.

<sup>34</sup> T-579/12.

<sup>35</sup> Contrato de Comodato N° 002 suscrito entre el Municipio de Cartagena del Chairá y la Brigada Móvil N° 22 BRIM 22 adscrito al Comando Específico del Caguán, cuyo objeto es: *"En virtud de los requerimientos de defensa nacional se hace entrega en calidad de comodato de un área de terreno de 7 hectáreas aproximadamente ubicada en la inspección de Peñas Coloradas. Con las coordenadas del punto medio de la base 00° 49' 28,5" – 74° 35' 12,5". "SEGUNDA DESTINO El bien inmueble se entrega en comodato para que funcionen la base militar de la brigada móvil N° 22 o el organismo militar que el Ministerio de Defensa Nacional designe para operar en el área".*

RT-RG-MO-05  
V3



GESTIÓN  
DOCUMENTAL

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Dirección Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá  
Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



El campo  
es de todos

Minagricultura

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Brigada Móvil N° 22 BRIM 22 adscrito al Comando Específico del Caguán, cuyo objeto es: "En virtud de los requerimientos de defensa nacional se hace entrega en calidad de comodato de un área de terreno de 7 hectáreas aproximadamente ubicada en la inspección de Peñas Coloradas. Con las coordenadas del punto medio de la base 00° 49' 28,5" – 74° 35' 12,5". "SEGUNDA DESTINO El bien inmueble se entrega en comodato para que funcionen la base militar de la brigada móvil N° 22 o el organismo militar que el Ministerio de Defensa Nacional designe para operar en él área".

Por consiguiente, queda establecido fehacientemente que las señores [REDACTED] y [REDACTED], ostentan la calidad de víctimas de la violencia, en tanto que las circunstancias objetivas que dieron lugar a migrar de su territorio, atienden a lo reglado en el artículo 1 de la Ley 387 de 1997, así como a lo sostenido en la sentencia hito en materia de desplazamiento, T-025 de 2004, proferida por la Corte Constitucional: ii) que los hechos victimizantes acaecieron en el marco temporal establecido en los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011; concurriendo así los presupuestos para predicar la calidad de víctimas, lo que los hace acreedores a los beneficios de esta ley.

Respecto a las figuras del despojo y el abandono forzado, es preciso ver cada una de ellas en el marco del artículo 74 de la ley 1448 de 2011.

**"(...) ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75. La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.**

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor.

Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación. En estos casos el Magistrado deberá acoger el criterio sobre la Unidad Agrícola Familiar como extensión máxima a titular y será ineficaz cualquier adjudicación que exceda de esta extensión.

El propietario o poseedor de tierras o explotador económico de un baldío, informará del hecho del desplazamiento a cualquiera de las siguientes entidades: la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se adelanten las acciones a que haya lugar.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*Parágrafo. La configuración del despojo es independiente de la responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria, o civil, tanto de la persona que priva del derecho de propiedad, posesión, ocupación o tenencia del inmueble, como de quien realiza las amenazas o los actos de violencia, según fuere el caso". (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

La Corte Constitucional y la jurisprudencia de tierras respecto al concepto de abandono de tierras en el marco del conflicto armado, ha indicado:

*"(...) Para la Corte, si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado. En este orden, la Ley 1448 de 2011 y especialmente los artículos que ahora se demandan —art. 28 y 72— dejan ver el carácter asimilable de las víctimas de despojo, de usurpación y de abandono forzado de tierras, de tal manera que ambas son incluidas y tenidas en cuenta por el Legislador en el marco de la Ley 1448 de 2011. (...)"*

Con todo lo anterior puede decirse que las señoras [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] cumplen visiblemente con lo establecido por el legislador en el marco de la ley 1448 de 2011 art 74, de igual forma con lo que establecen los jueces de restitución de tierras en sus fallos al referirse frente al Abandono forzado:

*"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos a saber, 1) que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandono temporal, o permanentemente el predio como resultado del desplazamiento forzado, 2) que durante el lapso el desplazamiento no ejerció la administración explotación y contacto directo con el predio y el nexo causal entre dichas condiciones en consecuencia se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento sino también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión del conflicto armado para ello en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en las que se ha producido las infracciones el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a restituir"<sup>36</sup>.*

Ahora bien, según el artículo 17 del Protocolo II Adicional a la Convención de Ginebra de 1949, el desplazamiento forzado de la población civil es una violación al Derecho Internacional Humanitario. En el mismo sentido, el inciso 2 del mismo artículo, señala que está prohibido para las partes combatientes obligar el abandono de los territorios habitados por la población civil. Prescribe la norma:

**"Artículo 17. Prohibición de los desplazamientos forzados**

*1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal*

<sup>36</sup> Tribunal superior del distrito judicial de San José de Cúcuta sala de decisión civil especializada en restitución de tierras Sentencia 68 08131 21001 2013 0000 401 del 2 de septiembre del 2014 página 26.

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá  
Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.*

**2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto.** (Negrilla fuera del texto original)

Cabe señalar que la Corte Constitucional, ha mencionado en extenso la obligatoriedad de los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, como parte del Bloque de Constitucionalidad. Particularmente, en la sentencia C - 225 de 1995, la Alta Corporación se refirió a la obligatoriedad del Protocolo II adicional a la Convención de Ginebra de 1949, que constituye el cuerpo jurídico básico del DIH, aplicable a conflictos armados de carácter no internacional.

Frente al abandono forzado del que fue víctima el solicitante, se tiene que éste relató en el formulario único de solicitud de inscripción en el RTDAF que el Ejército Nacional en conjunto con la Policía Nacional iniciaron un operativo estratégico militar sobre la vereda Peñas Coloradas, el cual generó zozobra y temor sobre los habitantes del caserío, pues, el despliegue militar fue de gran magnitud.

A raíz de lo anterior, la población civil sintió temor, miedo y zozobra por cuanto se encontraban en un escenario de guerra entre los actores del conflicto armado en Colombia, por un lado el grupo guerrillero de las FARC E.P y por el otro el Ejército Nacional de Colombia, los cuales podían enfrentarse a fuego cruzado en cualquier momento.

Relata la solicitante que tomó la decisión de abandonar su predio, en compañía de sus hijos, desplazándose para el casco urbano del municipio de Cartagena del Chairá, departamento de Caquetá.

Todo lo expuesto en relación con los hechos victimizantes y el contexto de violencia, desencadenó en que el solicitante perdiera el vínculo material con el precitado fundo; por ende, es evidente, que la presente situación se enmarca dentro del conflicto armado interno por configurarse violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, pues el solicitante y su núcleo familiar se vieron obligados a dejar abandonado el predio reclamado en restitución, por vías de hecho de un actor del conflicto armado.

Es por ello, que conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2.011, bastará con prueba sumaria por parte del solicitante para acreditar el daño sufrido, partiendo del principio de buena fe, por tanto, el solicitante se vio privado del uso, goce, disfrute y disposición del inmueble objeto de reclamación al desplazarse de la vereda Peñas Coloradas, en virtud del despliegue militar que realizó la fuerza pública en la zona los últimos cinco (5) días del mes de abril de 2004, y las amenazas por parte de la guerrilla de las FARC E.P de que la abandonarían la zona, so pena de que podían morir en el fuego cruzado.

De manera que, de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del presente trámite administrativo, se acreditó que los señores [REDACTED] y [REDACTED] (Q.E.P.D) y [REDACTED] fueron obligados a abandonar el predio denominado "CASA NO 46.1", ubicado en la vereda Peñas Coloradas, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

### 8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

En este aspecto, conforme a las pruebas obrantes en el plenario, se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posteridad al 1º de enero de 1991 y dentro del término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De lo manifestado por el solicitante en sus declaraciones, así como lo evidenciado en la consulta generada por la red nacional de información VIVANTO, se tiene que los hechos víctimizantes que ocasionaron el abandono forzado del predio "CASA NO 46.1" por parte de las señoras [REDACTED] y [REDACTED] ocurrieron en el año 2004 hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo, en el marco de un contexto de violencia agudo que se dio en el municipio de Cartagena del Chairá, y que ocasionó el desplazamiento masivo de la población civil que se encontraba asentada en la vereda Peñas Coloradas.

Todos estos elementos materiales probatorios, obran en el expediente y se constituyen en pieza fundamental para proferir la presente resolución de inscripción del predio denominado "CASA NO 46.1" en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

### 9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

**ID predio: 1078051**

Departamento: Caquetá.

Municipio: Cartagena del Chairá.

Vereda: Peñas Coloradas.

Nombre del predio: "CASA NO 46.1"

Tipo de predio Urbano  Rural

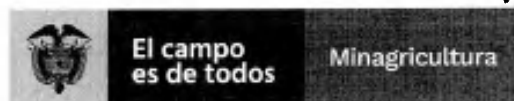
<b>Matrícula Inmobiliaria</b>	420-39815
<b>Área registral</b>	129 ha + 2500 m <sup>2</sup>
<b>Número Predial</b>	181500001000000001772000000000
<b>Área Catastral (alfanumérica)</b>	129 ha + 2500 m <sup>2</sup>
<b>Área Georreferenciada<sup>37*</sup> Hectáreas+mts<sup>2</sup></b>	0 ha + 0137.4 m <sup>2</sup>
<b>Relación jurídica del solicitante con el predio</b>	Poseedores
<b>Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)</b>	TOTAL

#### 9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

<sup>37</sup> \*El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	1648655,39	4821842,16	0° 49' 11,081" N	74° 36' 5,952" W
2	1648660,99	4821832,01	0° 49' 11,263" N	74° 36' 6,280" W
3	1648671,17	4821837,78	0° 49' 11,595" N	74° 36' 6,094" W
4	1648665,43	4821848,20	0° 49' 11,408" N	74° 36' 5,757" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

## 9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alindado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 3 (1648671,17 N - 4821837,78 E) en línea recta, en dirección suroriental hasta llegar al punto 4 (1648665,43 N - 4821848,20 E) con una distancia de 11,90 metros, colinda con VÍA PÚBLICA.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 4 (1648665,43 N - 4821848,20 E) en línea recta, en dirección suroccidental hasta llegar al punto 1 (1648655,39 N - 4821842,16 E) con una distancia de 11,72 metros, colinda con predio de ALFREDO CARLOSAMA.
<b>SUR</b>	Partiendo desde el punto 1 (1648655,39 N - 4821842,16 E) en línea recta, en dirección noroccidental hasta llegar al punto 2 (1648660,99 N - 4821832,01 E) con una distancia de 11,59 metros, colinda con predio de FERLEY YAGUARA ("GALÁN").
<b>OCCIDENTE</b>	Partiendo desde el punto 2 (1648660,99 N - 4821832,01 E) en línea recta, en dirección nororiental hasta llegar al punto 3 (1648671,17 N - 4821837,78 E) con una distancia de 11,70 metros, colinda con VÍA PÚBLICA.

## 9.3 SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Caquetá, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA				
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 19/10/2022				
6.1. AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES)				
TIPO / FUENTE /ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposic ión	Hectáre as	Metr o <sup>2</sup>
	Territorios Indígenas:	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondettierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

<b>TERRITORIOS ETNICOS</b> Escala: 1:100.000 Fuente: ANT	Shape: ANT-resguardo_Indigenas_2018_12_20_k100. Fecha de la fuente: 2018_12_20.			
	Territorios Colectivos de Comunidades Negras: Shape: ANT-Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2018_12_20_k100. Fecha de la fuente: 2018_12_20.	No Aplica	0	0000
<b>AMBIENTAL</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Parques Nacionales Naturales: Shape: SINAP_2022_03_01_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC Fecha de la fuente: 2022_03_01.	No Aplica	0	0000
	<b>6.2. AREAS AMBIENTALES</b>			
<b>TIPO / FUENTE / ESCALA</b>	<b>CLASE / DESCRIPCIÓN</b>	<b>Sobreposición</b>	<b>Hectáreas</b>	<b>Metr<sup>2</sup></b>
<b>NACIONALES</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959: Shape: Reservas_Forestales, RF_Ley2_59_2022_05_30 Fecha de la Fuente: 30/05/2022 Shape: C_2022_05_30_Zonificacion_Ley2_59 Fecha de la Fuente: 30/05/2022	No Aplica	0	0000
	Reservas forestales protectoras nacionales: Shape: SINAP_2022_03_01_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC Fecha de la fuente: 2022_03_01.	No Aplica	0	0000
	Distritos Nacionales de manejo integrado: Shape: SINAP_2022_03_01_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC Fecha de la fuente: 2022_03_01.	No Aplica	0	0000
<b>REGIONALES</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reservas forestales protectoras regionales: Shape: SINAP_2022_03_01_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC Fecha de la fuente: 2022_03_01.	No Aplica	0	0000
	Distritos Regionales de manejo integrado: Shape: SINAP_2022_03_01_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC Fecha de la fuente: 2022_03_01.	No Aplica	0	0000
	Distritos de conservación de suelos: Shape: SINAP_2022_03_01_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC Fecha de la fuente: 2022_03_01.	No Aplica	0	0000
	Parques naturales regionales: Shape: SINAP_2022_03_01_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC Fecha de la fuente: 2022_03_01.	No Aplica	0	0000
	Áreas de recreación: Shape: SINAP_2022_03_01_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC Fecha de la fuente: 2022_03_01.	No Aplica	0	0000
<b>PRIVADAS</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reservas Naturales de la Sociedad Civil: Shape: SINAP_2022_03_01_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC Fecha de la fuente: 2022_03_01.	No Aplica	0	0000
<b>LOCALES</b> Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales (*Verificar con ITG)	cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas: En el Informe Técnico de Georreferenciación el profesional encargado NO menciona la existencia de cruces con cuerpos de agua. Fecha de la visita a campo: 02/04/2022 Fecha de aprobación del ITG: 30/09/2022  CARTOGRAFÍA: Se realiza proceso de sobre posición entre el predio georreferenciado y la información cartográfica suministrada por el IGAC en su base 100K y 25k sobre cuerpos de agua (Drenaje Doble y Sencillo) y se identifica que sobre el predio en solicitud NO existen cruces con cuerpos de agua.	No Aplica	N/A	N/A

RT-RG-MO-05  
V3El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada 

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Fuente: IGAC Shape: Cartografía_Basica (Drenaje Doble y Sencillo_2018_k100)			
	Rondas hídricas:  En el Informe Técnico de Georreferenciación el profesional encargado NO menciona la existencia de cruces con cuerpos de agua.  Fecha de la visita a campo: 02/04/2022 Fecha de aprobación del ITG: 30/09/2022	No Aplica	N/A	N/A
<b>6.3. ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS</b>				
TIPO / FUENTE /ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metr o <sup>2</sup>
<b>MIXTO</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Paramos:  Shape: Paramos_2018_10_16_100k Fecha de la fuente: 2018_10_16	No Aplica	0	0000
	Humedales:  El predio en solicitud presenta cruces con zonas de humedales con las siguientes características:  nivel_hume: 2 area_ha: 168,374222 fecha_ingr: 9/11/2021 fecha_reco: 1/12/2020 nomah: Amazonas nomzh: Caguán nomszh: Río Caguan Bajo grado_tran: Transformado id: 0 st_area_sh: 0,000137 st_perimet: 0,085106  Shape: Humedales_SIAC_100K_2021 Fecha de la fuente: 2021  También, es importante mencionar la respuesta emitida por el "Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", respecto a la zona correspondiente al caserío de la vereda de Peñas Coloradas, lugar donde se encuentra ubicado el predio en solicitud, mediante oficio DTCF1-202101664 (de fecha 8/11/21), donde se describe que se encuentra en zonas de humedales (plano anexo 4) con las siguientes características: "(...). 3. Ecosistemas Estratégicos (...) Humedales: El polígono se traslapa en humedal de tipo temporal. 54.6 Has."  Nota: De igual manera se ofició a CORPOAMAZONÍA mediante oficio DTCF2-202201668 (fecha 28/06/22) y con reiteración mediante oficio DTCF2-202201808 (fecha 19/07/22), con el fin de recibir información actualizada correspondiente a la sobreposición con capa de Humedales y las posibles afectaciones, a la fecha no se cuenta con ninguna respuesta por parte de la entidad.	Si Presenta	0	01374
	Humedales RAMSAR:	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá  
 Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia  
 www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metr <sup>o</sup> ²
	Shape: Ramsar_2017. Fecha de la fuente: 2017			
<b>6.4. MINERO-ENERGÉTICO</b>				
<b>MINERÍA</b> Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano (*Verificar con ITG)	Títulos mineros vigentes: Shape: Titulo_Vigente_2022_09 Fecha de la Fuente: 2022_09	No Aplica	0	0000
	Solicitudes Mineras Vigentes: Shape: Solicitud_Vigente_2022_09 Fecha de la fuente 2022_09	No Aplica	0	0000
	Área de Reserva Especial (en Tramite y/o Declarada y/o con Potencial): Shape: Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2022_09 Shape: Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2022_09 Shape: Zona_Reservada_con_Potencial_2022_09 Fecha de la fuente: 2022_09	No Aplica	0	0000
	Áreas Inversión del Estado: Shape: Areas_de_Inversion_del_Estado_2022_09 Fecha de la fuente: 2022_09	No Aplica	0	0000
	Áreas Estratégicas Mineras: Shape: Areas_Estrategicas_Mineras_2022_09 Fecha de la fuente: 2022_09	No Aplica	0	0000
	Zona Minera Étnica: Shape: Zonas_Mineras_Etnicas_2022_09 Fecha de la fuente: 2022_09	No Aplica	0	0000
	Bocamina, minería cielo abierto: Fuente Informe Técnico de Georreferenciación - ITG. Fecha de la fuente: Fecha de aprobación del ITG: 30/09/2022	No Aplica	0	0000
<b>HIDROCARBUROS</b> Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (*Verificar con ITG)	Área o bloques en exploración: Shape: Infraestructura_Hidrocarburos, ANH_Contratos_Tierras_2022_03_11 Fecha de la Fuente: 11/03/2022	No Aplica	0	0000
	Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA: Shape: Infraestructura_Hidrocarburos, ANH_Contratos_Tierras_2022_03_11 Fecha de la Fuente: 11/03/2022	No Aplica	0	0000
	Área o bloques en producción: Shape: Infraestructura_Hidrocarburos, ANH_Contratos_Tierras_2022_03_11 Fecha de la Fuente: 11/03/2022	No Aplica	0	0000
	Áreas Reservadas: Shape: Infraestructura_Hidrocarburos, ANH_Contratos_Tierras_2022_03_11 Fecha de la Fuente: 11/03/2022	No Aplica	0	0000
	Áreas Disponibles: El predio en solicitud se encuentra en su totalidad en Áreas disponibles con las siguientes características:  contrat_id: 0610 contrato_n: CAG 3-1 area_nombre: NO APLICA fecha_firm: <null> clasificac: DISPONIBLE tipo_contr: NO APLICA estad_area: SIN ASIGNAR subtipo: NO APLICA operador: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	Si Presenta	0	0137,4

RT-RG-MO-05  
V3

El campo es de todos

Minagricultura

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	opr_abr: ANH area_ha: 119654,158744 cuenca_sed: CAG PUT superficie: CONTINENTAL yacimiento: NO APLICA proceso: NO APLICA url_minuta: <a href="http://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras/Contratos_Alinderaciones/ACUERDO%2002%20de%2018%20mayo%20de%202017%20y%20ANEXO.pdf">http://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras/Contratos_Alinderaciones/ACUERDO%2002%20de%2018%20mayo%20de%202017%20y%20ANEXO.pdf</a> pine: NO leyenda: AREA DISPONIBLE  Shape: Infraestructura_Hidrocarburos, ANH_Contratos_Tierras_2022_03_11 Fecha de la Fuente: 11/03/2022			
	Área Reservada Ambiental: Shape: Infraestructura_Hidrocarburos, ANH_Contratos_Tierras_2022_03_11 Fecha de la Fuente: 11/03/2022	No Aplica	0	0000
	Área basamento cristalino : Shape: Infraestructura_Hidrocarburos, ANH_Contratos_Tierras_2022_03_11 Fecha de la Fuente: 11/03/2022	No Aplica	0	0000
	Área Adjudicada no asignada o en Negociación: Shape: Infraestructura_Hidrocarburos, ANH_Contratos_Tierras_2022_03_11 Fecha de la Fuente: 11/03/2022	No Aplica	0	0000
	Campos, Ductos, Pozos, Redes:  Fuente: Informe Técnico de Georreferenciación - ITG Fecha de la fuente: Fecha de aprobación del ITG: 30/09/2022  Shape: Campos_2019_02_22. Fecha de la fuente: 2019_02_22 Shape: Ductos_2019_03_27. Fecha de la fuente: 2019_03_27 Shape: Pozos_2019_03_27. Fecha de la fuente: 2016_08_02 Shape: Red_TGI_2016_08_02. Fecha de la fuente: 2016_08_02	No Aplica	0	0000
<b>ENERGÍA</b> Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	Generación de Energía: Fuente: Informe Técnico de Georreferenciación - ITG. Fecha de la fuente: Fecha de aprobación del ITG: 30/09/2022  Shape: Infraestructura_Electrica Porvenir_II_1, Intercolombia_1, Dupis_1. Fecha de la fuente: 11 de junio de 2019. Shape: Centrales_ISAGEN_en_Operacion_1 Fecha de la fuente: 15 de septiembre de 2017	No Aplica	0	0000
	Transmisión de Energía: Fuente: Informe Técnico de Georreferenciación - ITG. Fecha de la fuente: Fecha de aprobación del ITG: 30/09/2022	No Aplica	0	0000
	Distribución de Energía: Fuente: Informe Técnico de Georreferenciación - ITG. Fecha de la fuente: Fecha de aprobación del ITG: 30/09/2022	No Aplica	0	0000

6.5. ZONAS ESPECIALES

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metr <sup>2</sup>
<b>TRANSPORTE</b> Fuente: ANI, INVIAS, Mintransporte, Consorcios (*Verificar con ITG)	Red vial en operación:  Shape: Infraestructura_vial FranjasRetiro. Fecha de la fuente: 28/03/2018. Shape: Red_Departamental_2018_03_28. Fecha de la fuente: 2018_03_28. Shape: Red_Nacional_2017_04_07. Fecha de la fuente: 2017_04_07.	No Aplica	0	0000
	Proyectos de infraestructura vial:  Fuente: Informe Técnico de Georreferenciación - ITG. Fecha de la fuente: Fecha de aprobación del ITG: 30/09/2022  Mediante oficio DTCF2-202102455 (11/08/21) se solicitó a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) información espacial sobre proyectos o proyecciones viales presentes en el Departamento del Caquetá, y quienes mediante oficio DTCF1-202101240 (24/08/21) respondieron lo siguiente: "En atención a la comunicación, mediante la cual solicitan información relacionada con proyectos de infraestructura que se haya o estén desarrollando en el departamento del Caquetá, al respecto, me permito informarle que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, no ha desarrollado ni cuenta con proyectos de infraestructura pública de transporte en jurisdicción del departamento del Caquetá."  Shape: Infraestructura_vial, Vias_ANI_Gestion_AMEI_Line, Vias_ANI, Vias_ANI_Gestion_AMEI_Polygon y Vias_INVIAS_Gestion_AMEI_Polygon. Fecha de la Fuente: 18 de julio de 2018.	No Aplica	0	0000
<b>RIESGO Y AMENAZA</b> Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*Verificar con ITG)	Zonas de Riesgo y Amenaza:  El predio en solicitud NO presenta sobreposición con Amenazas y Riesgos según respuesta de la Alcaldía Municipal de Cartagena del Chaira enviada mediante oficio DTCF1-202101612 (fecha 25/10/21) donde se menciona lo siguiente: "En el ítem donde se establece la zona de amenazas y riesgos del sector rural, según el plan básico de ordenamiento territorial (PBOT 2014-2027) adoptado mediante Acuerdo Municipal No.007 del 24 de junio de 2014, se verifico que se encuentra sin riesgo aparente, ni en zona de protección"  Fuente: Alcaldía Municipal de Cartagena del Chaira (oficio DTCF1-202101312)	No Aplica	0	0000
<b>MINAS ANTIPERSONA</b> Fuente: DAICMA (*Verificar con ITG)	MAP MUSE (riesgo por campos minados):  Shape: Map_Muse_2022_09_22 Fecha de la fuente: 2022_09_22	No Aplica	0	0000
<b>OTRA</b>	¿Cual?  N/A	No Aplica	0	0000

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	Se dispone por parte de la DICAT de dos capas para realizar este análisis, la primera capa es la denominada "Departamentos_PNIS" la cual nos refleja que el departamento del Caquetá en su totalidad se encuentra visibilizado para la implementación del programa y una segunda capa denominada "Municipios_PNIS" la cual nos indica que el municipio de Cartagena del Chaira se encuentra actualmente vinculado al proyecto con 2347 familias.  Área de sobreposición del predio: 0137,4 m <sup>2</sup> Fuente: Zonas determinadas para la implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos (PNIS) Shape: Departamentos_PNIS/Municipios_PNIS.

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá  
Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF (SOLO APLICA RUPTA)	No Aplica	No Aplica
Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	Se dispone por parte de la DICAT de la capa "Municipios_PDET" la cual nos indica que el predio se encuentra en la región catalogada como Cuenca del Caguán y Piedemonte Caqueteño, también nos evidencia que el municipio de Cartagena del Chaira se encuentra incluido en las zonas para la ejecución de estos programas.  Área de sobreposición del predio: 0137,4 m <sup>2</sup> Fuente: Zonas determinadas para la implementación de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial (PDETS) Shape: Municipios_PDET_2021_08_05 Subregiones_PDET_2021_08_05 Fecha de la Fuente: 05 de Agosto de 2021
Línea Negra	No Aplica	No Aplica
Áreas de intervención Étnica	No Aplica	Fuente: Tematica_URT Shape: Intervencion_Territorios_Indigenas_2022_08_26 Fecha de la Fuente: 26/08/2022 Shape: Intervencion_Territorios_Afro_2022_08_26 Fecha de la Fuente: 26/08/2022
Predios Adquiridos por la URT	No Aplica	Fuente: Predios_Adquiridos_URT Shape: Predios_ingreso_URT_20220621 Fecha de la fuente: 21/06/2022
Zonas de Reserva Campesina	No Aplica	Fuente: Zonas_de_Reserva_Campesina Shape: Zonas_de_Reserva_Campesina_Constituida_2017 Shape: Zonas_de_reserva_Campesina_en_Construccion_2017 Fecha de la fuente: 2017
Otra	No Aplica	No Aplica

\*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

## DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO:

Una vez verificada los cruces del polígono georreferenciado con cada una de las coberturas de las diferentes entidades gubernamentales de las que se dispuso de información se corrobora que espacialmente se presentan las siguientes sobreposiciones:

## ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS

### MIXTO

Escala: 1:100.000

Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP

\* Humedales:

El predio en solicitud se encuentra totalmente en zonas de Humedales con las siguientes características:

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área de sobreposición del predio: 0137.4 m<sup>2</sup>

nivel\_hume: 2

area\_ha: 168,374222

fecha\_ingr: 9/11/2021

fecha\_reco: 1/12/2020

nomah: Amazonas

nomzh: Caguán

nomszh: Río Caguan Bajo

grado\_tran: Transformado

id: 0

st\_area\_sh: 0,000137

st\_perimet: 0,085106

Shape: Humedales\_SIAC\_100K\_2021

Fecha de la fuente: 2021

Fecha Consulta: 19/10/2022.

También, es importante mencionar la respuesta emitida por el "Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", respecto a la zona correspondiente al caserío de la vereda de Peñas Coloradas, lugar donde se encuentra ubicado el predio en solicitud, mediante oficio DTCF1-202101664 (de fecha 8/11/21), donde se describe que se encuentra en zonas de humedales (plano anexo 4) con las siguientes características:

"(...).

### 3. Ecosistemas Estratégicos

(...)

Humedales:

El polígono se traslapa en humedal de tipo temporal. 54.6 Has."

Nota: De igual manera se ofició a CORPOAMAZONÍA mediante oficio DTCF2-202201668 (fecha 28/06/22) y con reiteración mediante oficio DTCF2-202201808 (fecha 19/07/22), con el fin de recibir información actualizada correspondiente a la sobreposición con capa de Humedales y las posibles afectaciones, a la fecha no se cuenta con ninguna respuesta por parte de la entidad.

## MINERO-ENERGÉTICO

### HIDROCARBUROS

Escala: 1:500.000

Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos

\* Áreas Disponibles:

El predio en solicitud se encuentra en su totalidad en Áreas disponibles con las siguientes características:

Área de sobreposición del predio: 0137.4 m<sup>2</sup>

contrat\_id: 0610

contrato\_n: CAG 3-1

RT-RG-MO-05  
V3

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

area\_nombr: NO APLICA  
fecha\_firm: <null>  
clasificac: DISPONIBLE  
tipo\_contr: NO APLICA  
estad\_area: SIN ASIGNAR  
subtipo: NO APLICA  
operador: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
opr\_abr: ANH  
area\_ha: 119654,158744  
cuenca\_sed: CAG PUT  
superficie: CONTINENTAL  
yacimiento: NO APLICA  
proceso: NO APLICA  
url\_minuta: [http://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras/Contratos\\_Alinderaciones/ACUERDO%2002%20de%2018%20mayo%20de%202017%20y%20ANEXO.pdf](http://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras/Contratos_Alinderaciones/ACUERDO%2002%20de%2018%20mayo%20de%202017%20y%20ANEXO.pdf)  
pine: NO  
leyenda: AREA DISPONIBLE

Shape: Infraestructura\_Hidrocarburos, ANH\_Contratos\_Tierras\_2022\_03\_11

Fecha de la Fuente: 11/03/2022

Fecha Consulta: 19/10/2022

#### DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

Una vez verificada los cruces del polígono georreferenciado con cada una de los programas u otras estrategias de gobierno de las que se dispuso de información se corrobora que espacialmente se presentan las siguientes sobreposiciones:

El predio en solicitud se sobrepone con las zonas determinadas para la implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos. Se dispone por parte de la DICAT de dos capas para realizar este análisis, la primera capa es la denominada "Departamentos\_PNIS" la cual nos refleja que el departamento del Caquetá en su totalidad se encuentra visibilizado para la implementación del programa y una segunda capa denominada "Municipios\_PNIS" la cual nos indica que el municipio de Cartagena del Chaira se encuentra actualmente vinculado al proyecto con 2347 familias.

Área de sobreposición del predio: 0137.4 m<sup>2</sup>

Fuente: Zonas determinadas para la implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos (PNIS)

Shape: Departamentos\_PNIS/Municipios\_PNIS.

Fecha de consulta: 19/10/2022.

El predio en solicitud se sobrepone con las zonas determinadas para la implementación de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial (PDETS). Se dispone por parte de la DICAT de la capa "Municipios\_PDET" la cual nos indica que el predio se encuentra en la región catalogada como Cuenca del Caguán y Piedemonte

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondettierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Caqueteño, también nos evidencia que el municipio de Cartagena del Chaira se encuentra incluido en las zonas para la ejecución de estos programas.

Área de sobreposición del predio: 0137.4 m<sup>2</sup>

Fuente: Zonas determinadas para la implementación de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial (PDETS)

Shape: Municipios\_PDET\_2021\_08\_05 / Subregiones\_PDET\_2021\_08\_05

Fecha de la Fuente: 05 de agosto de 2021

Fecha de consulta: 19/10/2022.

#### 9.4 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial:

De acuerdo con la fuente empleada para la georreferenciación de la solicitud GEORREFERENCIACIÓN EN CAMPO URT, el predio tiene una cabida superficial de 0137.4 m<sup>2</sup>, y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en plano anexo de georreferenciación.

Los puntos vértices a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo por el autorizado (MANUEL RAMIRO MORALES) por la solicitante del predio (ROSA MARÍA MUÑOZ ECHEVERRY).

Actualmente, se encuentra con un estado de polígono Georreferenciado (G), y un estado de trámite en Inicio Estudio Formal, además, a la fecha: 19/10/2022 NO genera un reporte de topología, es decir NO presenta sobreposición con otra solicitud de restitución.

### 10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

#### 10.1 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
						Titular	1/06/1971	Vivo
						Cónyuge	16/08/1967	Fallecido
						Hijo/a	16/12/2002	Vivo

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Caquetá  
Dirección Carrera 9B Nº 9 - 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



El campo  
es de todos

Minagricultura

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## 10.2 Identificación titulares:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS (Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
						X		1/06/1971	Vivo	3232520428
							X	16/12/2002	Vivo	3232520428

### OBSERVACIONES

Se realiza actualización del núcleo familiar vía telefónica con la solicitante el día 26/09/2022. La señora [REDACTED] refiere que al momento del desplazamiento vivía con su esposo [REDACTED], con su hija [REDACTED] y el padrino de su hija el señor [REDACTED] a quien le daba posada por esos días, ya que se encontraba construyendo de nuevo su vivienda, debido a que la había perdido por un incendio. Por otra parte la señora [REDACTED] refiere que no cuenta con copia de la cédula de su hija [REDACTED] Muñoz, ya que ésta se encuentra reclutada por las FARC.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial Caquetá, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. **40.612.948** expedida en Florencia-Caquetá, y a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en calidad de **POSEEDORAS** del predio denominado "**CASA NO 46.1**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-39815; el cual se encuentra dentro de un predio de mayor extensión catastral de número predial **18150000100000000177200000000**; ubicado en el departamento del Caquetá, Municipio de Cartagena del Chairá, vereda Peñas Coloradas, con un área georreferenciada de **0 ha + 0137.4 m<sup>2</sup>**; tal y como se relacionado en la parte motiva, y a su núcleo familiar identificado como se citó en las consideraciones.

**SEGUNDO.** Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido desde el año 2004 hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe al solicitante en su retorno.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 01768 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**CUARTO.** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio precitado, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**QUINTO.** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 420-39815, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

**SEXTO.** Ordenar a la Fiscalía General de la Nación, adelantar de manera prioritaria la investigación, radicada bajo número único de noticia criminal No 110016099145202050222 por el reclutamiento ilícito de la señora [REDACTED], quien fue reclutada ilícitamente el 02 de junio de 2020 cuando se encontraba en la vereda Santo Domingo-Guamal del municipio de Florencia.

**SÉPTIMO.** Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 íbidem.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Florencia (Caquetá), a los treinta y un (31) días del mes octubre de 2022.

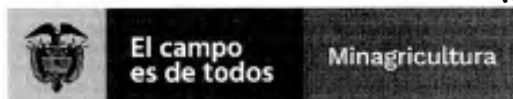
FERNANDO CUÉLLAR  
RAMÍREZ  
Directo

FERNANDO CUÉLLAR RAMÍREZ  
DIRECTOR TERRITORIAL CAQUETÁ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

<b>Proyectó:</b>	Área jurídica -	Paola Chaux	Abogada
			Sustanciadora
	Área social -	Julieth Cuellar	Profesional social
	Área catastral -	Lain Artunduaga	Profesional catastral
<b>Revisó:</b>	Coord. Jurídica	Vima Gutiérrez	Líder misional
	Coord. Social	Ana D. Vallejo	Líder misional
	Coord.	Javier Segura	Líder misional
	Catastral		

RT-RG-MO-05  
V3



Fecha de aprobación: 28/02/2022

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 Florencia – Caquetá – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion